



SIA 19/127
 10-UB2-00127.5/2019

INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL / DOCUMENTO DE ALCANCE

DOCUMENTO: Nº Registro 10/189083.9/19, de 11 de julio de 2019.

ASUNTO: Informe Previo de Análisis Ambiental / Documento de Alcance del Plan General de Ordenación Urbana (Avance).

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 19/127 10-UB2-00127.5/2019.

MUNICIPIO: Braojos de la Sierra.

En contestación a su escrito, por el que se viene a interesar informe en relación con el Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del término municipal de Braojos de la Sierra debo significarle que esta Dirección General previas las consultas pertinentes, viene a emitir el siguiente Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que se corresponde con el informe previo de análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

1. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

1.1. Antecedentes Administrativos

1.1.1 Solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica (SIA 19/105)

Con fecha 11 de junio de 2019 y número de registro 10/170871.9/19, el Excmo. Ayuntamiento de Braojos de la Sierra solicita iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001, de 17 de julio) y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Según oficio remitido a los distintos Ayuntamientos con número de registro de salida 10/205527.9/15 de fecha 23 de octubre de 2015, la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General de Medio Ambiente, informan de la posibilidad de tramitar de forma conjunta el Informe de Impacto Territorial (art. 56.3 de la Ley 9/2001) y el Informe de Evaluación Ambiental Estratégica (Ley 21/2013), indicando que:

"Una vez concluido el periodo de información pública, toda la documentación del avance, incluyendo las alegaciones recibidas, será remitida por el Ayuntamiento a la Dirección General de Urbanismo, que ejercerá las funciones de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 21/2013, además de las que le corresponden en la tramitación del informe de Impacto Territorial."

Con fecha 13 de junio de 2019 se da traslado de la documentación a la Dirección General de Urbanismo y Suelo conforme a la nota informativa remitida a los Ayuntamientos de fecha 23 de octubre de 2015.

1.1.2 Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica (SIA 19/127)

Con fecha 11 de julio de 2019 y número de registro 10/189083.9/19 ,tras analizar el expediente por parte de la Dirección General de Urbanismo como órgano sustantivo, se comprueba que la



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927039596257431613509

documentación aportada cumple con los requisitos señalados en el punto 2 del artículo 56 mencionado, así como con el artículo 18 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental en cuanto a su evaluación ambiental estratégica y los artículos 22.4 y 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con la inclusión de una memoria o informe de sostenibilidad económica.

La Dirección General de Urbanismo remite a la Dirección General del Medio Ambiente la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Braojos de la Sierra, adjuntando la documentación necesaria, con fecha 11 de julio de 2019 y nº de registro 10/189083.9/19, iniciándose en ese momento la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Braojos de la Sierra (Avance).

En el escrito remitido por la Dirección General de Urbanismo se hace notar que la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la resolución municipal de 16 de mayo de 2019, por el que se acordó someter durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a información pública el Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana y el Documento Ambiental Estratégico de Braojos de la Sierra, cuenta con fecha de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. Núm. 143), no habiendo finalizado el plazo en el momento de remisión de la documentación a esta Dirección General.

Con fecha 12 de julio de 2019, se solicita la inclusión de la documentación del Avance del Plan General en la página web de la Comunidad de Madrid para facilitar el acceso a la información de los organismos y personas consultadas en el procedimiento.

Con fecha 17 de julio de 2019, se comunica a la Subdirección General de Planificación Regional de la Dirección General de Urbanismo, que con fecha 27 de junio de 2019 se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Avance del Plan General de Braojos de la Sierra. En el mismo oficio se comunica la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para la determinación del contenido del Estudio ambiental estratégico en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Con fecha 17 de julio de 2019 se remite al Ayuntamiento de Braojos de la Sierra copia del documento dirigido a la Dirección General de Urbanismo, comunicando el inicio de la evaluación ambiental estratégica y la realización de consultas en virtud de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 3 de octubre de 2019 se recibe Informe sobre el periodo de sugerencias. Con fecha 16 de octubre de 2019 y nº de registro 10/075542.8/19 se requiere al Ayuntamiento para que envíe copia de las alegaciones recibidas.

Con fecha 16 de octubre de 2019 y nº de registro 10/319515.9/19 se recibe una relación de 28 alegaciones enviadas por el Ayuntamiento de Braojos de la Sierra.

Con fecha 28 de febrero de 2020 y nº de registro 10/085705.9/20 se reciben informes del Director de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte de Madrid en relación con el impacto en materia de igualdad de género y el impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

1.2. Alegaciones derivadas del periodo de Información Pública

Según publicación del BOCM núm. 143 del 18 de junio de 2019, se resuelve someter a exposición pública por un período de cuarenta y cinco días el documento de Avance del Plan General de Planeamiento así como el Documento Ambiental Estratégico de Braojos de la Sierra. La publicación



del BOCM inicia el trámite de información pública establecido en el artículo 56 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 3 de octubre de 2019 se recibe Informe sobre el periodo de sugerencias.

Según Informe sobre el periodo de sugerencias del Ayuntamiento, durante el trámite de información pública se presentaron un total de 28 sugerencias. La mayoría se refieren básicamente a dos temas fundamentales: inclusión o exclusión de parcelas con y sin edificación en suelo urbano y edificios en ruina, deteriorados o inexistentes que han sido catalogados y que por sus condiciones reales son inedificables a juicio de los propietarios. También se incluyen alguna sugerencia de edificación, solar o vial afectado por nuevas alineaciones o calificaciones.

Además destaca la solicitud de unos alegantes, propietarios de una parcela ubicada parcialmente en suelo urbano y parcialmente en suelo no urbanizable, por la que proponen valorar la legalidad de la segregación y la posible edificación dentro de la misma.

Por su parte i-DE Redes Eléctricas alega que para asumir las demandas previstas habrá que implantar una nueva red anillada circuitos distribuidores y centros de transformación que posibiliten una posterior alimentación hasta todos los puntos de suministro que sean requeridos, tanto en Baja como en Media Tensión. La red a ceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. pasando a ser red de distribución discurrirá por viales urbanizados. Así mismo, las infraestructuras que pasen a ser titularidad de esta Empresa tendrán acceso libre y directo desde la vía pública. Las posibles afecciones que existan de la red de MT de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., se analizarán individualmente una vez se definan las solicitudes de suministros, adoptando una solución específica de sustitución, desvío o soterramiento según las características de cada línea afectada. Si hubiera afecciones de los desarrollos urbanísticos con redes propiedad de otras empresas, se deberán resolver poniéndose en contacto con su propietario.

El Canal de Isabel II alega, entre otros extremos, que el documento de nuevo Plan General deberá incluir las determinaciones recogidas en el Plan Especial de Obras de Construcción de Emisario de Braojos, la Serna del Monte y Gascones, a la EDAR de Buitrago de Lozoya, aprobado definitivamente el 29 de julio de 1997, el Plan Especial de Obras de depuración conjunta de los términos municipales de Braojos, Gascones, La Serna del Monte y Villavieja de Lozoya comprendidas en el Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad de Madrid, aprobado definitivamente el 14 de agosto de 2001 y el Plan Especial de Construcción nuevos depósitos de Braojos y la Serna del Monte, aprobado definitivamente el 25 de febrero de 2010. El documento de nuevo Plan General deberá incorporar los parámetros necesarios para viabilizar sus proyectos constructivos en la ordenanza que regule las edificaciones contempladas en aquellos. El documento de nuevo Plan General deberá reflejar en su esquema de redes públicas el proyecto para la mejora del abastecimiento de la conducción Navacerrada-Collado Mediano-Los Molinos y deberá incorporar las determinaciones necesarias para recoger los nuevos depósitos de Braojos en su documentación de redes públicas del municipio.

1.3. Descripción del municipio

Braojos de la Sierra es un municipio situado al norte de la Comunidad de Madrid en las laderas de la Sierra de Guadarrama, cerca ya del Puerto de Somosierra. Forma parte de la Comarca "Sierra Norte", localizada en el vértice septentrional de la Comunidad de Madrid.

Su término municipal tiene una superficie de 2.530,46 ha, y linda al Noroeste con los municipios de Prádenas y Arcones (Segovia), al Norte con La Acebeda, al Este con La Serna del Monte y al Sur con la localidad de Gascones. El casco dista de la capital 81 Km. El casco urbano se comunica con



la A-1 por la M-976, a través de la Serna del Monte, con una longitud aproximada de 3 km. El municipio de Braojos de la Sierra está integrado en la red general de abastecimiento del Canal de Isabel II. Actualmente se abastece con recursos procedentes de la ETAP de Pinilla. La red de saneamiento canaliza las aguas y las conduce a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de Gascones.

El término municipal de Braojos de la Sierra se ve atravesado por el trazado ferroviario de vía única sin electrificar, de ancho ibérico (1.668 mm) denominado Línea de Red Convencional Madrid-Burgos. La línea del ferrocarril Madrid-Burgos-Irún atraviesa entre los PP.KK.87+900 y 92+130 el municipio en dirección Este-Oeste, desde Gascones y tomando dirección a la Serna del Monte, con una parte del trazado ferroviario soterrado. Esta línea tiene suspendida la circulación de trenes con servicio comercial.

El municipio está compuesto por espacios de cumbre y de ladera de las estribaciones septentrionales de los Montes Carpetanos, dentro de la denominada Tierra de Buitrago. El relieve presenta una morfología de cuestras con pendientes pronunciadas y medias; con unas altitudes que van desde los 1.100 hasta los 1.800 m, siendo el punto más elevado de todo el municipio el Puerto de Peña Quemada, a 1.833 m de altura, en el límite con la provincia de Segovia.

Dentro del término municipal encontramos un relieve predominante de cerros (La Porrilla, el Cerro de la Cabeza, la Peña de la Muela) y gargantas, conformando espacios de amplias cuestras, de pendiente variable, pero casi siempre considerable. Las pendientes son importantes en todo el espacio municipal, incluso dentro del casco urbano, encontrando las mayores pendientes en la zona del cauce del Arroyo de la Trocha de la Cigüeñuela, así como en las laderas del Cerro de la Porrilla.

Los dos cauces más importantes que recorren el término municipal son el Arroyo de la Dehesa y el Arroyo de la Trocha de la Cigüeñuela. Van a dar sus aguas al río Lozoya, dentro del embalse de Puentes Viejas.

El término municipal de Braojos de la Sierra se encuentra dentro del territorio afectado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama. Según el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid parte del término municipal está ubicado en la zona clasificada como zona de transición y parte en la zona de aprovechamiento. La superficie afectada asciende a 2530,46 Ha, de las cuales 1.591,17 Ha corresponden a la Zona de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos y 939,29 Ha se incluyen en la Zona de Transición

Una parte del término municipal de Braojos de la Sierra, en concreto 1.033,3 Ha, es decir, el 41,5 %, está incluido en el Lugar de Interés Comunitario ZEC ES3110002 Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte dentro de la Red Natura 2000.

El Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte", y aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves "Alto Lozoya".

Existen en el término municipal diversos hábitats de los incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres,

La mayor parte del término municipal está ocupada por extensiones de pinares albares. La segunda masa boscosa en importancia son las extensiones de rebollares que se concentran en los montes municipales de la Dehesa Boyal, el Ejido y Quiñones de la Nava, como montes de dehesa. También



encontramos tomillares, cantuesales y piornales. Por último tenemos pequeños rodales de fresnedas, cercanas a los cauces fluviales más importantes

El término municipal cuenta con varios montes preservados, que ocupan 180,58 ha y con varios montes de utilidad pública.

De acuerdo con el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, en el municipio de Braojos existen tres árboles catalogados como singulares, el Arce de Los Horcajuelos, la Bardaguera Blanca de Braojos y El Fresno de la Reguera II.

La zona donde se enclava el municipio es de considerable valor faunístico. Dentro de los peces destacar la existencia de dos endemismos ibéricos considerados en peligro de extinción a nivel regional (*Calandino Squalius alburnoides* y *Lamprehuela Cobitis calderoni*). En cuanto a los anfibios dos especies están consideradas Vulnerables a nivel regional (*Rana patilarga Rana ibérica* y *Ranita de San Antón Hyla arborea*). Existen dos endemismos ibéricos pertenecientes a los reptiles: Lución *Anguis fragilis* y lagartija roquera *Podarcis muralis*. Entre las aves destacar el buitre leonado *Gyps fulvus* y negro *Aegypus monachus* y muchas más catalogadas como de Interés especial en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

La nutria o el desmán ibérico destacan entre los mamíferos.

El municipio de Braojos se encuentra afectado por 5 espacios clasificados como vías pecuarias. Hay dos cañadas y tres veredas que discurren por el municipio, la Cañada de la Puente Ancha, la Cañada de la Cuerda, que discurre exactamente por la línea de cumbres entre los municipios segovianos y el de Braojos de la Sierra, la Vereda del Molino, la Vereda del Lomo y la Vereda de la Ermita.

Según el mapa del potencial de radón de España se observa que el municipio de Braojos presenta un P90 entre 301 y 400 Bq/m³, en zona I de riesgo por lo que pertenece a los municipios donde se debe aplicar la nueva sección del Código Técnico de la Edificación DB HS6 denominada "Protección frente a la exposición al radón".

Por otra parte, la escala de la propuesta de Plan General no supone un aumento importante en el número de habitantes y por tanto no se prevé un aumento significativo de emisiones debidas a la combustión o al tráfico rodado. Además el municipio se encuentra lejos de focos de contaminación industrial que puedan dar lugar a contaminación significativa en la zona. Asimismo, no se prevén en el PGOU usos industriales o similares que pudieran causar la creación de estos focos de contaminación cerca del núcleo urbano. A esto se añaden las tipologías edificatorias dominantes, de baja intensidad y altura, que favorecen la circulación del aire en el medio urbano.

Estructura Urbanística

La trama urbana está caracterizada por parcelas grandes envueltas por un viario irregular y sinuoso desarrollado alrededor de la iglesia. Las manzanas no están en general compactadas por la edificación, normalmente tienen delante de sus puertas un pequeño cercado o corral, habitualmente orientado al sur o al oeste. La edificación retranqueada se desarrolla entre medianerías y suele compartir cubiertas a dos aguas. Las viviendas entre medianerías se encuentran entremezcladas con corrales independientes o en planta baja. La estructura arquitectónica residencial original solía consistir en dos plantas, en la que la inferior estaba ocupada por el ganado, y la superior por los dueños.



El municipio carece en general de encintado de aceras, que cuando existe es irregular, está en mal estado o es estrecho. La acera circundante al edificio del Ayuntamiento está excepcionalmente realizada con lajas de piedra del lugar.

En los Nuevos Desarrollos hay un tipo de vivienda aislada o adosada, dando lugar a la construcción de chalets de dos alturas construidos con diferentes materiales y respondiendo a otras tipologías. En los últimos años se están realizando construcciones nuevas en un estilo que podríamos llamar “neorústico” y que se caracteriza por la utilización de materiales como piedra y madera. Proliferan las segundas residencias, de uso vacacional y de fin de semana, lo que también ha contribuido al cambio en los usos del suelo en la zona.

En el año 1.998 se rehabilitó una manzana anexa a la plaza principal, para uso de Posada-Hostal. En la actualidad se encuentra cerrada. El municipio cuenta con dos bares y algún particular vende comestibles en el bajo de su domicilio. En el centro de la localidad, en la plaza de Calvo Sotelo, hay una farmacia.

Edificaciones en Suelo No Urbanizable

Hay 49 edificaciones en suelo no urbanizable. El documento de avance contiene un anexo (Tomo VI) con una ficha y un plano (i 1.4) para cada una de las instalaciones o edificaciones en el que constan la ubicación, tipología, superficie, altura, fecha de construcción, uso y servicios además de una breve descripción.

La mayoría se encuentran próximas al casco urbano (6 de las 11 de uso residencial bastante próximas). También encontramos otra docena hacia el este y algunas más alejadas, próximas al Arroyo de la Trocha de la Cigüeñuela, en el oeste, entre ellas 4 con uso residencial. Más al norte se sitúan la casa forestal, un abrevadero ganadero con depósito, el depósito de agua para bomberos y una antigua edificación de la época de la reforestación de los montes comunales que se utilizaba como vivero y que en la actualidad está sin uso.

Elementos de interés cultural

El documento de avance contiene un anexo (Tomo V) que incluye una relación de 60 Bienes del Patrimonio Histórico localizados en todo el término municipal, 40 en suelo urbano y 20 en suelo no urbanizable.

Población y datos socioeconómicos

Brajos de la Sierra según el censo de 2019 tiene 205 habitantes, 121 hombres y 84 mujeres, lo que supone una densidad de población de 10,20 Hab. /Km², una de las más bajas dentro de la Sierra Norte y por tanto de la Comunidad de Madrid.

Según los datos del INE la evolución de la población ha sido la siguiente:

AÑO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
POBLACION	191	209	204	210	199	203	201	208	205	205

Los datos de evolución demográfica muestran un paulatino declive de la población. La construcción de nuevas viviendas se encuentra prácticamente estancada, no previéndose incremento en los próximos años. Se han registrado 10 nacimientos desde 2010 pero de los 205 vecinos, 48 tienen más de 60 años.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927039596257431613509

Brajos hoy en día todavía mantiene un marcado carácter rural y aunque la actividad agraria en la comarca está claramente en regresión, la actividad ganadera sigue configurando lo esencial de la vida local y el paisaje del municipio, existiendo algunos cebaderos incluidos en la Identificación Geográfica Protegida “Carne de la Sierra de Guadarrama”. Hay varios alojamientos rurales.

1.4. Condiciones derivadas de la legislación sectorial

El desarrollo urbano de Brajos de la Sierra está condicionado por una serie de normas:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- R.D. 849/1986 ,de 11 de abril ,por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Resolución de 10 de julio de 2006, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias.
- Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya”.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio español (BOE 28 diciembre 1995) y sus modificaciones (Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre y Real Decreto 1193/1998, de 12 junio).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y normativa que la desarrolla (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).
- Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones (Ley 10/2006, de 28 de abril y Ley 21/2015, de 20 de julio)
- Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares.
- Infraestructuras supramunicipales que atraviesan el término (carreteras, ferrocarriles). Sus trazados están protegidos por la diferente normativa sectorial.



- Red de vías pecuarias protegidas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

1.5 Objetivos de la propuesta del Avance

1.5.1 Planeamiento vigente

El planeamiento vigente del municipio está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento el Catálogo de Bienes a Proteger, redactadas por la Consejería de Política Territorial y aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 23 de julio de 1992, publicadas en el B.O.C.M de 14 de octubre de 1992. Estas normas fueron modificadas en cuanto a la clasificación de suelo urbano al estimarse parcialmente un recurso de reposición mediante acuerdo de 14 de abril de 1994.

Las Normas subsidiarias de 1992 establecen dos clases de suelo para la totalidad del municipio: Suelo Urbano, con dos Unidades de Ejecución en aquellos suelos que requieren medidas reparcelatorias o de urbanización y cinco Zonas de ordenanza y Suelo no urbanizable, dividido en las categorías de Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, este último a su vez con 7 categorías diferenciadas: por su interés paisajístico, por su interés forestal, por su interés agrícola, por afección de cauces, riberas y embalses, por su interés ecológico, por su interés ganadero y por su interés cultural.

A las áreas de territorio que quedan afectadas por varios tipos de protección les son de aplicación las más restrictivas de cada uno de ellos.

El cuadro de superficies teniendo en cuenta lo reflejado en las normas subsidiarias y sus posteriores modificaciones es el siguiente:

Clasificación	Superficie (ha)	Viviendas
Suelo No Urbanizable de Protección	2.509,54	11
Suelo Urbano	20,92	535
Casco tradicional		236
Casco tradicional en bordes		215
Nuevos desarrollos		82
Mantenimiento de la edificación		2
Total Término Municipal	2.530,46	

Desde la aprobación de las Normas Subsidiarias se han aprobado definitivamente cinco modificaciones puntuales:

1. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Braojos de la Sierra en dos enclaves de suelo urbano. Publicación en el BOCM de 3 de octubre de 1997. Afecta a dos enclaves de suelo urbano (parcela de 3700 m² en el norte del suelo urbano en la que se establece ordenanza de uso hotelero y establecimiento de una única área de movimiento de la edificación entre las calles Cazorriles y Cantarranas al suroeste del casco urbano y a la regulación de las Unidades Edificatorias en suelo urbano eliminando el permiso expreso de todos los propietarios de la unidad para obras de ampliación.
2. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Braojos de la Sierra consistente en la creación de un área de tolerancia para vertedero controlado y en la regulación de un aprovechamiento bajo cubierta. Publicación en el BOCM de 16 de abril de 1999. Delimita en la parcela 251 del polígono núm. 9, de propiedad municipal, un área de



tolerancia para vertedero controlado de inertes y propone la autorización del aprovechamiento bajo cubierta para las ordenanzas de Nueva edificación en casco y bordes y Nuevos Desarrollos.

3. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Braojos de la Sierra relativa a la modificación del grado de protección de una manzana sita en la calle Buitrago número 10. Publicación en el BOCM de 7 de febrero de 2000.
4. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Braojos de la Sierra para el cambio de alineaciones en un solar municipal destinado a edificación de la Casa Consistorial. Publicación en el BOCM de 14 de junio de 2000. Afecta a una parcela de unos 73 m² propiedad municipal sita en la plaza de Calvo Sotelo numero1 esquina calle Costanilla de los Ángeles donde se pretende construir una nueva Casa Consistorial ya que se ha demolido la existente. Tras la modificación el solar resultante es de aprox. 91 m²
5. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Braojos de la Sierra que afecta al artículo 8.2 de las Normas Urbanísticas, incluyendo el Sistema de Gestión Privado en el uso hotelero de alojamientos turísticos. Publicación en el BOCM de 2 de julio de 2002. Excluye la referencia *exclusivamente de gestión pública* con objeto de permitir la gestión tanto pública como privada.

Actualmente se encuentra en tramitación la Modificación Puntual denominada "Prolongación de vial C/ Pozo 19-21. Publicación en el BOCM de 31 de julio de 2017 del Informe Ambiental Estratégico.

1.5.2 Contenido del documento que se informa. Objetivos del Plan General que se propone.

Con fecha 11 de junio de 2019 y número de registro 10/170871.9/19, el Excmo. Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, solicita iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 11 de julio de 2019 y número de registro 10/189083.9/19, la Dirección General de Urbanismo y Suelo, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, se remite a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad la solicitud de inicio de la Evaluación Estratégica del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Braojos de la Sierra.

El documento que se informa consta de:

TOMO I. MEMORIA DE INFORMACIÓN. MARZO 2019

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- ANÁLISIS DEL TERRITORIO
- 3.- PLANEAMIENTO VIGENTE
- 4.- DIAGNÓSTICO
- 5.- CONCLUSIONES
- 6.- ANEXOS A LA MEMORIA DE INFORMACIÓN

ANEXO TOMO I: FICHAS EDIFICACIONES Y MANZANAS.

TOMO II. MEMORIA DE LA ORDENACIÓN

- CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
- CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO



- CAPÍTULO 3. DESARROLLO DEL PLAN GENERAL
- CAPÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS
- CAPÍTULO 5. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN
- CAPÍTULO 6. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN
- CAPÍTULO 7. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN
- CAPÍTULO 8. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO
- CAPÍTULO 9. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
- CAPÍTULO 10. NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO Y NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN
- CAPÍTULO 11. ORDENANZAS

DOCUMENTACIÓN ANEXA.1. FICHAS RESUMEN DE ORDENANZAS

TOMO III. ESTUDIO DE VIABILIDAD

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. ESTUDIO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO
- 3. PREMISAS DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA
- 4. VIABILIDAD DEL PLAN GENERAL EN FUNCIÓN DE LAS CAPACIDADES DE INICIATIVA Y GESTIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
- 5. PROCEDENCIA DEL PLAN GENERAL EN FUNCIÓN DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICOFINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS
- 6. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
- 7. PARTICIPACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y SECTORES EN LOS COSTES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y OTROS
- 8. CONCLUSIONES

TOMO IV. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- ANÁLISIS DEL TERRITORIO. ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES.
- 3.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.
- 4.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN GENERAL. ALTERNATIVAS.
- 5.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN GENERAL
- 6.- POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL.
- 7.- INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- 8.- CONCLUSIÓN

TOMO V. BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

- 1.- LISTADO DE BIENES
- 2.- OBRAS Y USOS PERMITIDOS
- 3.- GRADOS DE PROTECCIÓN
- 4.- FICHAS DE BIENES
- 5.- PLANOS

TOMO VI. INVENTARIO DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

- 1.- LISTADO EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN S.N.U.P.
- 2.- FICHAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN S.N.U.P.
- 3.- PLANO

TOMO VII. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN.

- 1.- PLANOS INFORMACIÓN
- 2.- PLANOS AFECCIONES SUELO NO URBANIZABLE



- 3.- PLANOS ORDENACIÓN
- 4.- PLANOS BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Objetivos

El objetivo general del Plan General de Braojos de la Sierra es el de dotar al municipio de un instrumento de planeamiento general, adaptado a la realidad del territorio, previendo su viabilidad y sostenibilidad. Los objetivos específicos del Plan General se pueden resumir en:

- Actualización del Planeamiento municipal como medio de mantener y consolidar el tejido social municipal.
- Clasificar la totalidad del suelo del término municipal en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable de Protección.
- Establecer ordenanzas actualizadas en el Suelo Urbano.
- Ordenar y prever futuros usos y servicios en el Suelo Urbano.
- Establecer condiciones actualizadas para el control y compatibilizar el uso del Suelo No Urbanizable de Protección.
- Planificar el estado actual y posibles mejoras de las infraestructuras y servicios.
- Mantener como premisa la calidad de vida y el respeto al medio ambiente.

1.5.3 Alternativas de Planeamiento

El documento de Avance del Plan General propone tres alternativas:

- **Alternativa 0**

Seguirían en vigor las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del año 1.992 y sus modificaciones vigentes en la actualidad. Transcurridos muchos años el modelo de crecimiento planteado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del año 1.992 se encuentra agotado al haberse desarrollado y colmatado la práctica totalidad de las áreas residenciales propuestas en cuanto a suelo urbano y falta de regulación específica para suelo no urbanizable de protección.

En esta alternativa, se mantiene el límite del suelo urbano actualmente existente sin ningún desarrollo de suelo urbanizable. La totalidad del suelo incluido en el límite urbano, se podría considerar como suelo urbano consolidado y en consecuencia, como suelo finalista, se aplicaría directamente la ordenanza, lo que implicaría una creciente densificación y colmatación del tejido urbano existente

- **Alternativa 1**

Propone mantener casi al 100%, la estructura urbana actual, creciendo únicamente con equipamientos municipales y actualizando la normativa y usos previstos en Suelo No Urbanizable. Mantiene, en el casco urbano, la estructura urbana consolidada y a su vez “soluciona” los desajustes habidos durante el desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1.992.

De igual forma en el Suelo No Urbanizable se incorpora toda la normativa, autonómica, estatal y europea. Actualiza las protecciones en Suelo No Urbanizable de Protección y evita la actual dispersión, superposiciones y contradicciones de ubicación real de las diferentes afecciones y protecciones dentro del Suelo No Urbanizable de Protección. Propone la clasificación de suelo para nuevos viales perimetrales en el casco urbano e incorporar nuevas regulaciones en el Suelo No



Urbanizable de Protección que puedan elevar o como mínimo mantener las actividades socioeconómicas actuales.

- **Alternativa 2**

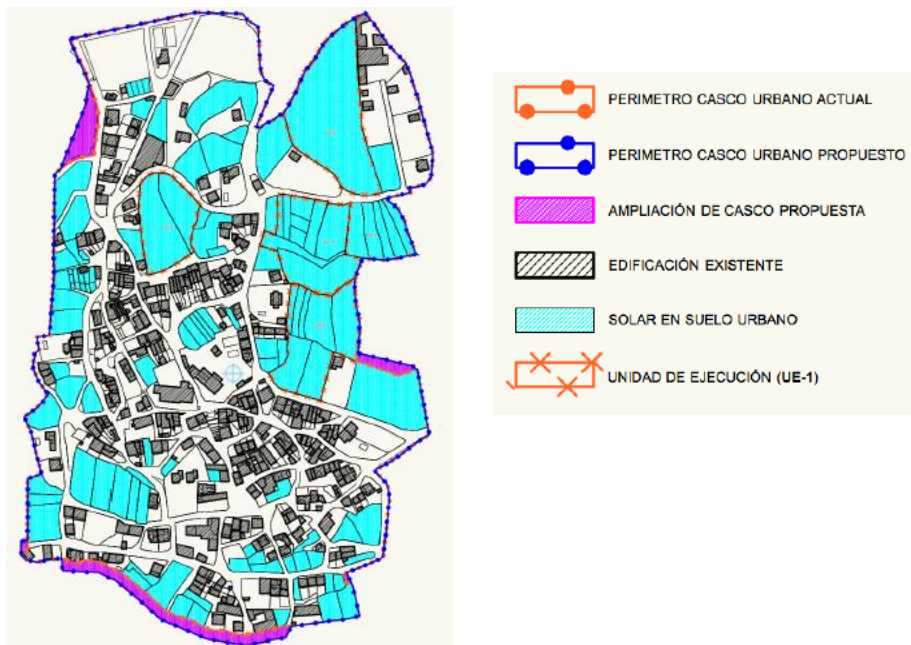
Considera que el suelo colindante con el Casco Urbano con todas las características de suelo urbano en la actualidad podría incorporarse de forma inmediata al Suelo Urbano Consolidado. La estructura resultante supondría un leve crecimiento urbano, incorporación muy reducida de nuevos solares perimetrales, ya con las características e infraestructuras de suelo urbano, pero sin las debidas cesiones previstas para este tipo de suelo. Consolidaría y legalizaría parte del suelo que denominamos “periurbano”, con edificaciones fuera de ordenación y sin haber realizado las cesiones previstas por la normativa.

Provocaría un efecto rebote en la solicitud que realizarían los propietarios de edificios en la misma situación, pero más alejados y no colindantes con el Suelo Urbano Consolidado.

1.5.4 Alternativa propuesta

La alternativa elegida para la propuesta de ordenación del Avance del Plan General es la 1. El Avance la considere viable para un desarrollo racional desde el punto de vista, social, urbanístico, económico y medioambiental. Desde el punto de vista urbanístico afronta una tramitación más simple y unas expectativas menos ambiciosas pero más realistas de consolidación del estado actual del municipio. No propone Suelo Urbanizable de ningún tipo.

Suelo urbano:



La totalidad del suelo del término municipal se adscribe a dos clases:

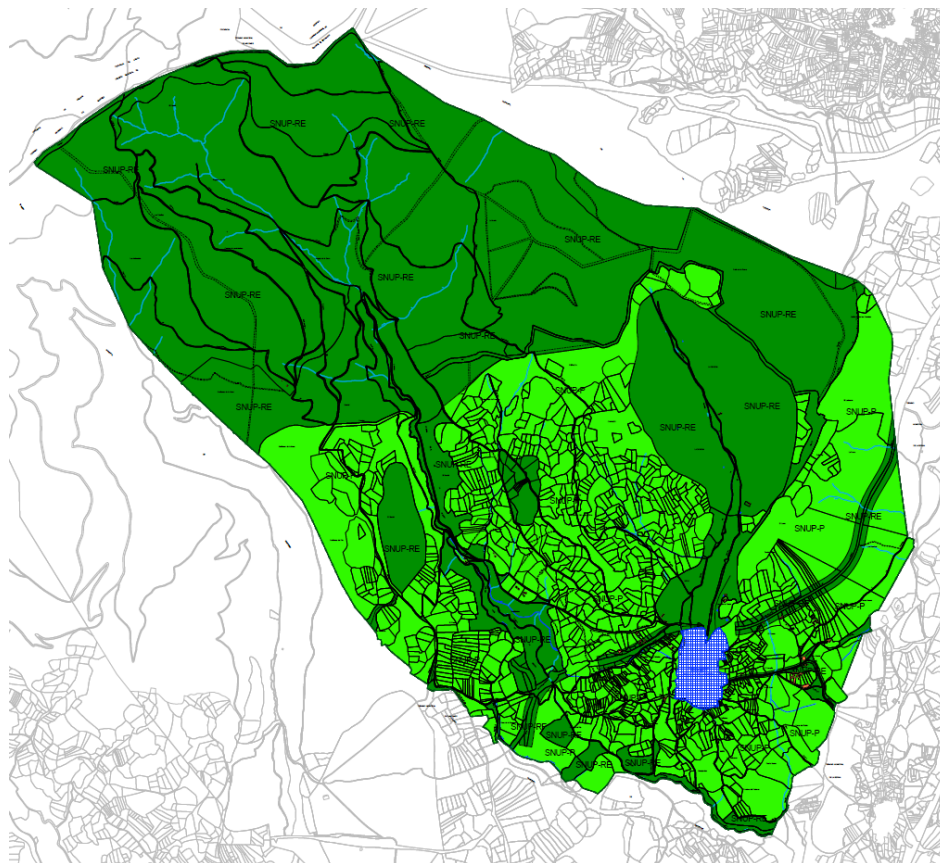
1. **Suelo Urbano.** El Suelo urbano (SU) se divide en dos categorías: Suelo urbano consolidado (SUC) y Suelo urbano no consolidado (SUNC).






2. **Suelo No Urbanizable de Protección** El Suelo no urbanizable de protección (SNUP) también se cuantifica y se divide así mismo en dos categorías:

- Suelo no urbanizable de protección - Régimen especial (SNUPRE) por su afección con alguna legislación sectorial.
- Suelo no urbanizable de protección -Preservado por sus valores naturales (SNUP-P).

No se contempla la clase de Suelo Urbanizable aunque a los efectos normativos se redactan todas las características de esta clase de suelo previendo su posible aplicación en futuros desarrollos o modificaciones de Plan General.


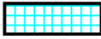



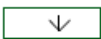


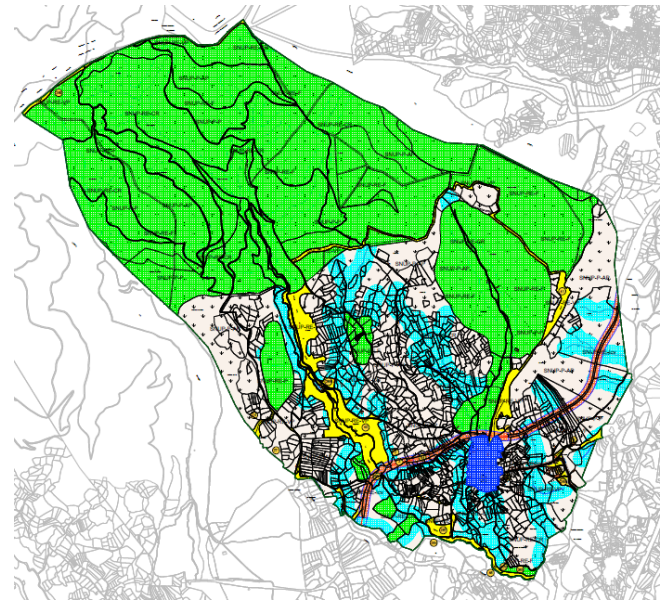
CLASIFICACION

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN	
	RÉGIMEN ESPECIAL (SNUP-RE)
	RÉGIMEN PRESERVADO (SNUP-P)
	CASCO URBANO



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927039596257431613509

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL (SNUP-RE)	
	PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS (SNUP-RE-Icv)
	PROTECCIÓN CAUCES Y RIBERAS (SNUP-RE-CR)
	PROTECCIÓN VÍAS PECUARIAS (SNUP-RE-VP)
	PROTECCIÓN FORESTAL (SNUP-RE-F)
	PROTECCIÓN CULTURAL. BIEN PATRIMONIO HISTÓRICO. (SNUP-RE-C)
RÉGIMEN PRESERVADO (SNUP-P)	
	PRESERVADO AGROPECUARIO (SNUP-P-AP)
	PRESERVADO PAISAJISTA (SNUP-P-P)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927039596257431613509

Suelo No Urbanizable de Protección - Régimen Especial (SNUP-RE) son aquellos suelos ya protegidos por la legislación sectorial, con varias categorías:

- **SNUP-RE-Icv Régimen Especial por afección de infraestructuras:** corresponde a esta categoría los terrenos con afección de infraestructuras
- **SNUP-RE-CR Régimen Especial por afección de cauces y riberas:** comprende los cauces naturales que discurren por el territorio municipal, sus riberas, zonas húmedas y terrenos inundables. Esta afección atañe al trazado de los canales de agua que discurren por todo el término municipal
- **SNUP-RE-VP Régimen Especial por afección de vías pecuarias:** terrenos de dominio público pertenecientes al sistema de vías pecuarias que discurren dentro del término municipal.
- **SNUP-RE-F Régimen Especial por afección forestal:** terrenos del término municipal afectos al régimen especial establecido en la Ley 16/95, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza (montes de utilidad pública y preservados).
- **SNUP-RE-C Régimen Especial por afección cultural Bienes del Patrimonio Histórico:** suelos y elementos que conforman el Catálogo de Bienes del Patrimonio Histórico de Braojos de la Sierra por sus valores arqueológicos y paleontológicos, tanto si se encuentran en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.

Suelo No Urbanizable de Protección Preservado SNUP-P. Suelos protegidos por sus valores naturales. Se establecen dos categorías:

- **SNUP-P- AP Preservado por su valor Agropecuario:** terrenos ocupados por cultivos, en general de secano, matorral y arbolado dispersos, sobre suelos de baja calidad agronómica pero de importancia para la preservación tanto del ciclo hidrológico, como del suelo como recurso, además de la diversidad vegetal, animal y el paisaje. Ocupan parte de ellos, suelos de alta permeabilidad.
- **SNUP-P-Preservado por su valor paisajista común:** incluye espacios arbolado y terrenos de monte como áreas en posición topográfica dominante o de alta fragilidad paisajística que por sus especiales características medioambientales deben de ser objeto de protección.

Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbano se adscriben a una de las dos categorías siguientes:

- **Suelo urbano consolidado (SUC).** El suelo urbano consolidado se considera que se adapta a prácticamente a la totalidad del Casco Urbano actualmente definido en las N.N.S.S. Está integrado por los solares, así como las parcelas que, por su grado de urbanización efectivo y asumido, pueden adquirir la condición de solar, mediante obras accesorias y simultáneas a la edificación.
- **Suelo urbano no consolidado (SUNC).** Se define un perímetro entorno al suelo urbano consolidado por el lado este de terrenos siempre colindantes con suelo urbano consolidado. Está integrado por la restante superficie de suelo urbano y, en todo caso, la precisada por obras de urbanización en régimen de actuaciones integradas.

La totalidad del suelo urbano se incluye en **una única Área Homogénea**. Se considera que el Área Homogénea del Casco Antigo de Braojos de la Sierra y el de Nuevos Desarrollos son compatibles para su unificación ya que mantienen la misma estructura urbana real y no se aprecia incompatibilidad funcional en los edificios ya construidos.

Los crecimientos se corresponden exclusivamente con suelos definidos como viarios de acceso al casco urbano. No se produce ningún incremento de suelo residencial privado. Dentro del área homogénea se delimitan **Unidades de Ejecución**.

Normas Urbanísticas. Ordenanzas

Las Normas urbanísticas del Plan General definen doce ordenanzas:

1. **Casco Antigo (CA).** Constituida por el recinto que dio lugar al origen del casco urbano de Braojos de la Sierra, recogiendo la parte más antigua del núcleo. El uso principal es el residencial relacionado directamente con escasos usos terciarios comerciales y de servicios. La tipología característica del Casco Antigo es Entre Medianeras con posibilidad de tipologías compatibles como son las Pareada y Aislada.
2. **Bordes de Casco (BC).** Constituida por los terrenos sitiados en un entorno colindante del casco urbano de Braojos de la Sierra El uso principal que soporta es el residencial relacionado directamente con escasos usos terciarios comerciales y de servicios. La tipología característica del Borde de Casco Antigo es Entre Medianeras con posibilidad de tipologías Adosada/Pareada y Aislada.
3. **Nuevos Desarrollos 1 (ND-1).** Constituida por los terrenos en suelo urbano consolidado perimetrales y colindantes al Casco Antigo y a Bordes de Casco. El uso principal es el Residencial unifamiliar, siendo los complementarios el uso hotelero, equipamiento social y de Espacios libres y Zonas verdes .Tipología Aislada / Pareada
4. **Nuevos Desarrollos 2 (ND-2).** Constituida por los terrenos en suelo urbano consolidado perimetrales a los Nuevos Desarrollos 1. El uso principal es el Residencial unifamiliar, siendo los complementarios el uso hotelero, equipamiento social y de Espacios libres y Zonas verdes. Tipología Aislada
5. **Vivienda Pública o de Integración Social (Vpls).** En la actualidad no hay suelos disponibles que se encuentran clasificados como Vivienda Pública o de Integración Social. Se incorpora esta Ordenanza en previsión de su obtención por cesión, compra o permuta por parte del Ayuntamiento



6. **Terciario (TER).** En la actualidad no hay suelos disponibles que se encuentran calificados como Terciario. Se incorpora esta Ordenanza y servirá, en su caso, para las futuras redacciones de modificaciones del Plan General y posibles calificaciones.
7. **Talleres Artesanales (TA-ART).** En la actualidad no hay suelos disponibles que se encuentran calificados como Talleres Artesanales. Se incorpora esta Ordenanza y servirá, en su caso, para las futuras redacciones de modificaciones del Plan General y posibles calificaciones.
8. **Talleres Agropecuarios (TA-AGR).** Parcelas existentes al norte del casco con uso agropecuario. El uso principal es el de Talleres agropecuarios categoría 5ª y los complementarios Residencial categoría 1ª, Terciario Comercial y Uso de Espacios libres y Zonas verdes.
9. **Equipamiento Social (EQS).** Constituida básicamente por aquellas áreas destinadas a las dotaciones o equipamientos sociales de todo tipo, que prestan servicio al núcleo de población y estructuran el mismo, pudiendo ser de titularidad pública o privada. En estas áreas, se incluye las destinadas, entre otros, a los usos educativo, cultural, sanitario, asistencial, recreativo, administrativo y deportivo, por lo que se refiere a los principales usos dotacionales o de equipamientos sociales previstos. El uso principal es el equipamiento social en todas las categorías siendo los complementarios Uso Terciario Comercial, en la clase Comercio, Terciario Oficinas, Residencial en Clase Vivienda para guarda y custodia de las instalaciones y de Espacios Libres y Zonas Verdes.
10. **Zonas Verdes y Espacios Libres (ZV).** Comprende las zonas verdes y espacios libres, de dominio y uso público, destinadas a espacios ajardinados, forestados, o en estado natural e integrantes del núcleo urbano necesarios para la adecuada salubridad, esparcimiento y recreo de la población. El uso principal es el de Zonas verdes siendo los complementarios Uso Terciario Comercial, en la clase Comercio, y Equipamiento Social, Deportivo.
11. **Servicios Urbanos (SERU).** destinadas a alojar la red de servicios urbanos de los núcleos de población, tales como suministro de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, servicio telefónico, etc.
12. **Infraestructura Comunicación Viaria (ICV)** zona adscrita a los espacios públicos de relación y vías de comunicación entre las diversas áreas del municipio, tanto a nivel peatonal como a nivel rodado. Regula la utilización de los mismos sin que incida sobre ellos la condición legal de espacios libres. El uso principal de esta zona de ordenación es el de Red Viaria,

Viviendas resultantes

VIVIENDAS S.U.	357
VIVIENDAS S.N.U.	11
TOTAL VIVIENDAS	368
Viviendas resultantes SOLARES DISPONIBLES EJEC. DIRECTA	85
Viviendas resultantes SOLARES DISPONIBLES U. EJECUCIÓN	52
VIVIENDAS NUEVAS MÁXIMAS	145

Edificaciones e Instalaciones Incluidas en el catálogo de bienes a proteger

Las edificaciones e instalaciones existentes incluidas en el Catálogo se regularán complementariamente por las determinaciones del Catálogo de bienes y espacios protegidos, con la tramitación que les corresponda según la clase de suelo en que se sitúen.



Edificaciones o Instalaciones que queden fuera de ordenación por no ajustarse a alguna de las condiciones de la normativa

En estos supuestos sólo podrán realizarse actuaciones consistentes en obras de adecuación y mantenimiento destinadas a garantizar la seguridad de las personas y bienes, la salubridad, ornato y conservación del inmueble, la corrección del impacto de la instalación o de la actividad en el medio o la integridad del dominio público.

Podrán autorizarse obras de consolidación, mantenimiento o de seguridad de edificación o usuarios siempre que se adopten previa o simultáneamente las medidas exigidas para garantizar los cuatro conceptos mencionados en el párrafo anterior, y en aquellas situadas sobre Suelo no urbanizable de protección.

En ningún caso, se podrán autorizar obras de consolidación en edificaciones o instalaciones que estuviese prevista por la Administración su demolición o adquisición en el plazo inferior o igual a quince años, o para las situadas en el Suelo No Urbanizable de Protección en cuyas fichas se señale expresamente que sean susceptibles de expropiación o demolición en el plazo límite de quince años, o a las que el Ayuntamiento decida extender esta consideración con posterioridad a la aprobación de las Normas del Plan General.

En ningún caso, podrán realizarse ampliaciones de volumen o superficie del cuerpo edificado existente, ni instalar en edificios no residenciales instalaciones sanitarias propias del uso residencial.

En las edificaciones o Instalaciones existentes destinadas a usos Industriales existentes, salvo aquellas cuya actividad sea incompatible con la zona o medio en que se ubican, podrán ser autorizadas con carácter general obras de reforma o ampliación dentro de los límites establecidos en la Normativa.

1.6 Comparativa de planeamiento vigente / nueva propuesta en términos de clasificación del suelo y capacidad residencial

	PLANEAMIENTO VIGENTE		PROPUESTA	
	CLASIFICACION	VIVIENDAS	CLASIFICACION	VIVIENDAS
Suelo Urbano	Casco tradicional	236		357
	Casco tradicional en bordes	215		
	Nuevos desarrollos	82		
	Mantenimiento de la edificación	2		
Total	20,92 has	535	21,25 has	
Suelo No Urbanizable	Suelo No Urbanizable común	11	Suelo No Urbanizable de Protección	11
	Suelo No Urbanizable protegido			
Total	2.509,54 has		2.509,21 has	
Total Término Municipal	2.530,46 has		2.530,46 has	368

2. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO / INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada y en los informes técnicos pertinentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento de alcance



del estudio ambiental estratégico tendrá la consideración de informe previo de análisis ambiental conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se debe señalar que además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que con carácter general se incluyen en el documento inicial estratégico presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica/informe definitivo de análisis ambiental cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

2.1 Correcciones a introducir. Información a presentar en las siguientes fases

2.1.1 En la Memoria de Información. Tomo I

En lo que a las **Vías pecuarias** se refiere, deben tenerse en cuenta las consideraciones expresadas en el informe de septiembre de 2019 del Área de Vías Pecuarias obrante en el expediente:

- Cuando se describe la zona ambiental ZA X: Vías Pecuarias (página 96) se hace referencia a vías pecuarias que no corresponden al término municipal de Braojos (se menciona la Cañada Real Segoviana y se dice que hay al menos cuatro descansaderos).
- En cuanto a los usos permitidos en dicha zona, deberán ser los indicados en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en su Capítulo II, de los usos comunes, generales y especiales.
- En el epígrafe 2.4.6 Vías Pecuarias (pág. 123 y ss.) cabe indicar, por un lado, que el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Braojos de la Sierra está aprobado por Orden de 4 de Octubre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Cooperación de la Comunidad de Madrid publicada en BOCM de 24 de Octubre de 1988. Por otra parte, la descripción realizada de las vías pecuarias del municipio debe ajustarse a la redacción del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Braojos, que es documento en el que, con carácter declarativo, se indica la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria del término municipal y que sirve de base para el posterior deslinde o definición de los límites de las vías pecuarias.
- En relación con el punto Solicitud de Permuta en tramitación (página 128) el trámite administrativo que debe seguirse está definido en el capítulo IV Modificaciones de Trazado, de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Habrá que tener también en cuenta las consideraciones expresadas en el informe del **Área de Conservación de Montes** obrante en el expediente:

- En la página 103 y siguientes se ha detectado una confusión entre el PORN y el ámbito delimitado por la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional (PN) de la



Sierra de Guadarrama. Braojos no se encuentra dentro del ámbito del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

- En la página 113 se hace mención al embalse de Riosequillo, que no se encuentra en el término municipal de Braojos y contribuye a crear confusión. También se indica que Braojos de la Sierra linda con el Lugar de Interés Comunitario (LIC) del Valle del Alto Lozoya. Esta afirmación debe ser revisada por completo: por un lado, el municipio se encuentra dentro del ZEC y por otro, no se debe hablar de LIC sino de ZEC.
- En relación con los hábitats de interés comunitario (HIC), en la página 117, se observa una relación errónea entre la descripción y la parte gráfica. Se relacionan todos los hábitats incluidos en el ZEC, lo que supone un error por varios motivos. Por un lado, se listan hábitats no presentes en Braojos ya que el ZEC abarca más superficie que el término municipal. Por otro lado, el municipio tiene superficie fuera del ZEC y esta superficie presenta hábitats que también deben ser considerados.
- De acuerdo con la cartografía de hábitats de interés comunitario los presentes en el municipio son: 6230*, 6220*, 4090, 9230, 91B0, 92A0, 5120. Los HIC están regulados por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a su vez si estos Hábitats están en ZEC, por el Plan de Gestión del ZEC (Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya”).

La Ley 42/2007 define el objetivo de conservación de un lugar como los niveles poblacionales de las diferentes especies, así como superficie y calidad de los hábitats que debe tener un espacio para alcanzar un estado de conservación favorable.

2.1.2 En la Memoria de Ordenación. Tomo II

En cuanto a las **Vías pecuarias**:

- En el punto 10.4.7 (pág. 171), Protección del dominio público, se indica que con carácter previo se deberá proceder al deslinde del dominio público. Según se señala en el informe de septiembre de 2019, del Área de Vías Pecuarias, para las vías pecuarias, la Ley 8/1998, de 15 de Junio, prevé, en el artículo 14, el procedimiento de delimitación provisional, que servirá para preparar las labores del deslinde.
- El punto 10.9.4.3 de este documento (pág. 187) establece la categoría I.3 Régimen Especial por afección de vías pecuarias (SNUP-RE-VP), calificándolas como “Red Supramunicipal Vías Pecuarias Espacio Libre Protegido”.

El punto 10.9.4.1 (pág. 185) 10.9.4.1. Cat. I.1: Régimen Especial por afección de infraestructuras. (SNUP-RE-Icv) se dice que la protección se extiende a la afección de las carreteras locales M-604, M-969 y M-629 a su paso por el término municipal, siendo estas carreteras que discurren por Garganta de los Montes.

En lo que a las **infraestructuras ferroviarias** se refiere habrá que tener en cuenta las consideraciones expresadas en el informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) recibido el 1 de octubre de 2019, en el que se indica que no se hace alusión en el texto a las infraestructuras ferroviarias, por tanto, aunque en el documento gráfico queda reflejado el ferrocarril como Suelo No Urbanizable de Protección, en el Plano de ordenación a.2.5.- T. M. Infraestructuras



Comunicación, al tener el texto primacía en la discrepancia entre documentos, se solicita que el ferrocarril quede reflejado debidamente en el texto como Suelo No Urbanizable de Protección.

2.1.3 En el Estudio de Viabilidad. Tomo III

El estudio de viabilidad relaciona en su página 14 una serie de modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias que no se corresponden con las realmente aprobadas. Hay repeticiones (por ejemplo la referente a la inclusión de dos fincas en suelo urbano), así como el desdoblamiento de una misma modificación incluso con inexactitudes que pueden dar lugar a equívocos. Así las Modificaciones para el Aprovechamiento Bajo Cubierta, Modificación Puntual para las Unidades Edificatorias y Cambio de Calificación de SNU de Especial Protección a Suelo No Urbanizable Común, parecen corresponderse con una sola Modificación consistente en la creación de un área de tolerancia para vertedero controlado y en la regulación de un aprovechamiento bajo cubierta que se publicó en el BOCM de 16 de abril de 1999.

2.1.4 En el Documento Inicial Estratégico. Tomo IV

- En primer lugar señalar que es más correcto hablar de Documento Ambiental Estratégico que de Documento Inicial Estratégico que es como se ha denominado en la documentación enviada.
- Deberá corregirse el punto 2.1.9.7.- Riesgo de Incendios forestales, página 28 y siguientes, ya que Braojos de la Sierra no se encuentra en la relación de los municipios definidos como Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal.
- En cuanto a la existencia de lugares incluidos en la Red Natura 2000, el LIC *del Valle del Alto Lozoya* mencionado en el párrafo anterior, vuelve a mencionarse en la página 87. Como quiera que no existe LIC alguno en la Comunidad de Madrid con tal denominación, deberá corregirse y mencionar el Lugar de Interés Comunitario LIC ES3110002 Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte.
- Así mismo deberá revisarse la Normativa de aplicación que se relaciona en la pág. 215 y ss. Para eliminar las normas derogadas o que no apliquen.

2.1.5 En el catálogo de bienes y espacios protegidos. Tomo V.

En el listado de bienes se hace referencia a una vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Sierra", (pág. 104 a 106) que parece corresponderse con la Vereda del Molinol, lo que debe aclararse.

En la documentación gráfica que acompaña a la ficha correspondiente a la Cañada de la Cuerda (pág. 18 y 19), la vía pecuaria reflejada corresponde a una de las clasificadas en el término municipal de La Acebeda.

En las fichas correspondientes a las vías pecuarias, deberá hacerse referencia a la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

2.1.6 En los planos de Información y Ordenación. Tomo VII.

Según las consideraciones expresadas en el informe del **Área de Conservación de Montes**:



- Analizando el plano a.2.7.- T. M. Red Natura 2000 L.I.C. / Hábitats y o.3.5.- T. M. Afecciones S.N.U.P 3 se observa que no se han incluido dos hábitats: 6230* que se encuentra en el arroyo de la Trocha y 92A0 presente en el arroyo de la Dehesa. Este en el tramo más al sur, cuando abandona el término municipal se encuentra asociado con 91B0.
- En el plano de ordenación o.3.3.- T. M. Afecciones S.N.U.P 1 se han detectado discrepancias respecto al límite de las zonas del PORN. El límite entre ambas zonas se debe comprobar en toda la extensión del PORN. A continuación, se resaltan algunas de ellas, sin que sea una relación exhaustiva:
 - o La parcela 2 del polígono 10 del catastro de rústica ha sido considerada como zona ZT cuando debe ser estar incluida en la zona ZAORN.
 - o La zona norte del casco urbano está clasificada como suelo urbano en el Avance, mientras que en el PORN se incluye en la zona ZAORN. Esta zona se encuentra dentro del MUP nº 65 y parte de ella en monte preservado.
- El PORN establece en el punto 4.4.7. Apartado 1, que los instrumentos de planeamiento municipal incorporarán al régimen de Suelo No Urbanizable de Protección los ámbitos territoriales incluidos en las Zonas de Aprovechamiento Ordenado de los Recursos Naturales. Este límite coincide con el límite de suelo urbano de la NNSS vigentes. En la actualidad hay dos construcciones una de alojamientos turísticos municipales y otra una nave municipal.
- En el mismo plano, en la leyenda no figura la zona de transición (ZT) si bien, sí aparece grafiada. Para facilitar la comprensión es aconsejable utilizar otro tipo de simbología para presentar esta zona.
- En el plano o.3.1.- T. M. Clasificación del Suelo donde se grafía los límites de las diferentes categorías de SNUP, se observa que parte del territorio municipal incluido en el PORN se considera suelo no urbanizable de protección - preservado (SNUP-P).
- En principio, esta clasificación es acorde con la regulación del PORN, según el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, que dice: [...] Los instrumentos de planeamiento municipal incorporarán al régimen de Suelo No Urbanizable de Protección [...]. Sin embargo, en documentos posteriores del Plan General, cuando se desarrolle con más detalle la regulación del mismo, la Normativa Urbanística que sea de aplicación al suelo no urbanizable de protección debe recoger las normas, consideraciones y usos establecidos en el Decreto 96/2009.
- En el plano o.3.4.- T. M. Afecciones S.N.U.P 2 se han grafiado 8 de las 9 manchas existentes clasificadas como monte preservado.
- En cuanto a los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid: nº64, Dehesa Boyal; nº65, El Ejido es necesario revisar la cartografía, ya que se ha cambiado la numeración entre ellos en todas o casi todas las salidas gráficas, apareciendo el número 64 donde debiera aparecer 65 y viceversa.
- En la cartografía disponible en la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se cuenta con un límite de término municipal que varía con el especificado en el Avance. De acuerdo con dicho límite de término, en la relación de montes de utilidad pública incluida en el Avance se ha omitido el monte nº 154, Perímetro de Gascones.



2.2 Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2.2.1 Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado.

En aplicación del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se ha sometido el Avance del Plan General de Braojos de la Sierra a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico. A tal efecto la documentación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Braojos de la Sierra ha estado disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Por otra parte, con fecha 17 de julio de 2019 se remitió escrito de consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, indicando expresamente la ruta de acceso a la documentación del Avance en la citada página web.

Se ha identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- División de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Urbanismo.
- Servicio Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Prevención de la Dirección General de Emergencias.
- Dirección General de Carreteras.
- Canal de Isabel II Gestión, SA.
- Consorcio Regional de Transportes de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Red Eléctrica de España.
- Ecologistas en Acción.
- Ayuntamiento de La Acebeda.
- Ayuntamiento de La Serna del Monte.
- Ayuntamiento de Gascones.
- Junta de Castilla y León.

Como respuesta a las consultas efectuadas se han recibido las siguientes contestaciones (todas ellas se adjuntan al presente documento de alcance):

- **Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.** Recibida el 23 de julio de 2018. En su informe señala que en el documento presentado no se hace referencia a los riesgos de protección civil y plantea una serie de condiciones que han sido reflejadas en el presente documento de alcance.
- **Canal de Isabel II Gestión, S.A.** Su informe se ha tenido en cuenta como se indica más adelante en el presente documento de alcance.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural.** Recibida el 24 de julio de 2018. En su informe se llevan a cabo una serie de observaciones y consideraciones que deberán tenerse en cuenta en las siguientes fases del procedimiento:



Respecto al listado de bienes

El listado propone no incluir en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos los siguientes bienes integrantes del patrimonio histórico, según la información que consta en la base de datos de la Dirección General de Patrimonio Cultural:

CM/024/0021 Fuente de Quiñones de la Nava.
CM/024/0022 Manzana 62358.
CM/024/0023 Manzana 62342.
CM/024/0024 Vivienda rural en calle Fuente 1.
CM/024/0026 Fuente junto a la iglesia.
CM/024/0027 Manzana 62352.
CM/024/0028 Vivienda rural calle General Mola 23-25.
CM/024/0029 Manzana 62354.
CM/024/0032 Manzana 60378.
CM/024/0033 Manzana 60374.
CM/024/0034 Manzana 60376.
CM/024/0037 Casa urbano rural calle Eras 1.
CM/024/0038 Manzana 59345.
CM/024/0042 Cementerio.
CM/024/0044 Antiguo ferrocarril Madrid Burgos.
CM/024/0048 Manzana 60369.
CM/024/0050 Manzana 60353.
CM/024/0052 Manzana 60342.
CM/024/0054 Manzana 59375.
CM/024/0056 Manzana 59367.
CM/024/0057 Manzana 59365.
CM/024/0058 Manzana 59364.
CM/024/0059 Manzana 59357.

Se deberá justificar y motivar mediante informe técnico, para los bienes que se propone no incluir, la ausencia de relevancia que dichos bienes tienen para el municipio, en base a la pérdida de valores individuales o del entorno.

Respecto a las fichas individualizadas de los bienes

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se comprueba que las fichas mantienen textos propios del documento de trabajo facilitado por la Dirección General, donde aparecen aclaraciones, textos en rojo, etc. que deberán ser revisados. No se debe hacer referencia a la Disposición Transitoria Primera de la Ley, puesto que el objeto del documento es adaptar el catálogo a la Ley 3/2013, de 18 de junio, de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid. La disposición transitoria primera está vigente hasta la consecución de su condición, esto es, la adaptación del catálogo a la Ley.

Respecto a los grados de protección.

No se incluye protección individualizada de parcelas. Se comprueba que se mantienen textos propios del documento de trabajo facilitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, con aclaraciones, textos en rojo, etc. que deberán ser revisados.

Respecto a los planos.



Al igual que en el listado general, se marcan en los planos los bienes de la base de datos facilitada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, indicando los que se propone incluir en el Catálogo y los que no.

Se deberá justificar y motivar mediante informe técnico, para los bienes que se propone no incluir, la ausencia de relevancia que dichos bienes tienen para el municipio, **en base a la pérdida de valores individuales o del entorno**. El documento no incluye información relativa al Objeto, contenido y alcance, Definición de los distintos tipos de obras sobre bienes catalogados, Normas de Protección y Modificaciones del Catálogo, que deben incluirse.

El término municipal se encuentra incluido en la delimitación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional Curso Medio del Río Guadarrama (Decreto 12412009, de 5 de julio), quedando afectado por las denominadas "Zona de mantenimiento de la actividad" y "Zona de protección específica". El PORN hace referencias al tratamiento y protección de bienes del patrimonio cultural que deberán ser reflejadas donde y como corresponda dentro la documentación del Plan General.

- **Área de Planificación y Gestión de Residuos.** Recibida el 20 de agosto de 2019. En su informe hacen constar que deberá remitirse al Promotor documento relativo a los contenidos básicos que deben incluir los Estudios de Caracterización de la Calidad de los Suelos para Planeamiento Urbanístico, lo que se ha reflejado en el presente documento de alcance.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo.** Recibid el 20 de agosto de 2019. En su informe se hace hincapié en la necesidad de que se cumpla la Ley de Aguas en el sentido de que por parte del promotor se justifique la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, recuerda que la red de colectores debe ser separativa y repasa las competencias municipales. También hace especial mención al respeto debido tanto a las servidumbres como a la zona de policía, recordando que no debe autorizarse la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas dentro del Dominio Público Hidráulico. Finalmente hace unas recomendaciones encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.
- **Área de Vías pecuarias** Recibido el 18 de septiembre de 2019. En su informe se realizan distintas observaciones a cada uno de los documentos, como se refleja en el presente documento de alcance.
- **Red Eléctrica de España.** Recibido el 24 de septiembre de 2019. Indica que no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.
- **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).** Recibido el 1 de octubre de 2019. Indica una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en el presente documento de alcance.
- **Dirección General de Carreteras.** Recibida el 19 de noviembre de 2019. Indica una serie de condiciones que han sido tenidas en cuenta en el presente documento de alcance.
- **Junta de Castilla y León.** El 26 de noviembre de 2019 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

En su informe hacen dos observaciones:

Respecto de la Cañada de la Cuerda, vía pecuaria que discurre exactamente por la línea de cumbres entre los municipios segovianos y el de Braojos de la Sierra, convendría que el PGOU



citara dicha circunstancia en previsión de posibles futuros proyectos en esa área que pudieran llegar a afectar territorialmente a dicha vía.

En cuanto a la vertiente norte de la Sierra de Guadarrama, indicar que esta área está incluida dentro del Plan de Recuperación del águila imperial ibérica. Esta circunstancia debería ser tenida en cuenta en previsión de que ejemplares que lleven a cabo su ciclo vital en la vertiente segoviana pasaran también a la madrileña.

- **Servicio de Informes Técnicos Medioambientales** Recibida el 24 de febrero de 2020. Se remite a los términos y condiciones establecidos en los informes realizados por el Área de Conservación de Montes y el Área de Conservación de Flora y Fauna que a continuación se citan.

El Área de Conservación de Flora y Fauna considera necesario que se plasmen en los diferentes documentos que forman parte del Plan General (principalmente en las normas urbanísticas y en los planos (de información y de ordenación) las siguientes indicaciones:

1. El PGOU contará con un artículo, dentro del apartado normas generales de protección, del volumen de Normativa Urbanística, denominado “protección y conservación de especies protegidas de flora y fauna”. En este artículo, se recogerá todas las condiciones para la protección y conservación de la flora y la fauna protegida. Será único y de referencia, luego, se recogerán todas las indicaciones establecidas en este informe, y cualquiera de las establecidas en el documento presentado relacionadas con la conservación de la fauna y flora protegida. Este artículo será citado en otros apartados del PGOU donde sea necesario establecer medidas de conservación de la fauna y flora protegida. Igualmente, este artículo de referencia estará presente, ajustado al grado de detalle correspondiente, en los planes de desarrollo del PGOU. Las regulaciones establecidas en este nuevo artículo serán de aplicación en todo el término municipal y de manera especial en el suelo no urbanizable de protección y así debe constar en los capítulos regulación específica de cada clase de suelo.
2. Para poder elaborar el Plan se deberá realizar un estudio adecuado redactado por técnico competente en la materia, donde se localicen a escala de proyecto los distintos enclaves donde puedan localizarse las especies de flora protegida en el término municipal y posteriormente se les dotará de la correspondiente protección. Con respecto a los árboles singulares, actualmente constan tres ejemplares arbóreos recogidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y de Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid (Decreto 18/1992 y Orden 68/2015), por lo que deberán ser debidamente recogidos en el Plan General y ser tratados como Monumentos Naturales (Ley 42/2007).
3. Dos de los árboles singulares (el Arce de los Horcajuelos y el Fresno de la Reguera II) se localizan sobre suelo no urbanizable de protección régimen especial (SNUP-RE). Sin embargo, el árbol protegido la Bardaguera blanca de Braojos, se encuentra en el límite del casco urbano con el suelo no urbanizable de protección (SNUP). Con la información disponible no se puede precisar su ubicación exacta. Al ser considerados como Monumento Natural según la Ley 42/2007 es necesario establecer medidas de protección alrededor de cada ejemplar, tanto en el suelo con la parte aérea de los mismos, estimándose necesario salvaguardar el entorno de éstos árboles correspondiente a la circunferencia que tiene por radio la proyección de copa y 5 metros más. Cualquier actuación a realizar en esta superficie, deberá ser informada por el órgano autonómico competente en materia de especies protegidas. En caso de encontrarse en suelo urbano, para asegurar su conservación es aconsejable que esta zona de protección se califique como zona verde, sin construcciones ni edificaciones, indicando en la ordenanza de zonas verdes la presencia de este ejemplar.



4. En el apartado de Normas generales de protección (Tomo II, capítulo 7) se establece una protección del entorno de las obras. Se dice que se comprobará durante la ejecución de las obras de urbanización e infraestructuras en zonas singulares (espacios naturales protegidos, áreas residenciales, bosques autóctonos, concentraciones parcelarias y ecosistemas acuáticos) no se procederá a la instalación de plantas de tratamiento, parques de maquinaria, acopio de materiales, vertederos y préstamos. Se considera que estas consideraciones deben de ser de aplicación en todo el suelo no urbanizable, con independencia de su categoría.
5. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 2/91, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, algunas construcciones a ejecutar en el SNUP pueden llegar a ser potencialmente negativas para las especies protegidas. Se estima conveniente un estudio, realizado por técnico competente, con detalle a escala de proyecto de las construcciones y usos a realizar en esta zonificación; especificando las posibles interacciones negativas con las especies protegidas y detallando las medidas que se proponen para eliminar o minimizar esas posibles afecciones. Se considera dicho estudio deberá ser informado por el órgano autonómico competente en materia de especies protegidas.
6. En el apartado Normas generales de protección (Tomo II, capítulo 7) se establecen varias medidas de protección de la fauna. Se completaran con las siguientes condiciones:
 - Los sistemas de drenaje (longitudinales y transversales) permitirán el paso de los diferentes grupos faunísticos. En este sentido, se estima necesario seguir las “prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales”, editado por el Ministerio de Fomento (2006 o más actuales).
 - En el tomo II en el apartado 7.2. Protección del medio ambiente, en concreto en el punto 7.2.1. Protección medio-ambiental, donde [...] se regulan de forma general y para la totalidad del término municipal las condiciones de protección ecológica del medio natural [...] no se establece ninguna medida para evitar la contaminación lumínica ni la proliferación de especies invasoras ni protección de las especies silvestres presentes.
 - Se debe considerar que es necesario que las instalaciones de alumbrado se diseñen de tal forma que no se produzcan emisiones hacia arriba o hacia las zonas de vegetación colindantes.
7. Vegetación de nueva implantación. Se incorporarán medidas que eviten la plantación especies alóctonas de carácter invasor, se debería reflejar en este Plan que las especies a utilizar en plantaciones o reforestaciones no deberán estar recogidas en el anexo del Real Decreto 630/2013 del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Se recomienda observar las guías de actuación del ministerio responsable de esta materia de acuerdo con el grado de desarrollo de cada documento del PGOU.
8. Dentro de las normas de protección de la fauna se establece un sistema de vallado que sólo es válido para protección de infraestructuras. En tomo II, en el apartado 10. normas particulares para el suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección, y dentro de él en el punto 10.5. construcciones e instalaciones, y más concretamente en el 10.5.2. actos sujetos a licencia, se describe un cerramiento, que entendemos es de aplicación en el suelo no urbanizable de protección. En la regulación del SUNP-RE-CE (apartado 10.9.4.2) se regula el cerramiento en la zona de policía de los cauces.



- Este aspecto debe quedar más claro y en cualquier apartado del Plan General referente a cerramientos se debe remitir a un único punto donde se describan las características que debe tener un cerramiento permeable para la fauna para cualquier clasificación y categoría de suelo.
9. Otra de las medidas que ayudan a proteger la fauna es la prohibición de la publicidad acústica, si bien esta medida aparece en el apartado de protección del paisaje, la imagen y la escena urbana. Se considera que esta medida se debe hacer extensiva a todo el término municipal.
 10. Las medidas que regulan los carteles y vallas publicitarias, en el apartado 10.5.7, establecen unas condiciones que deben quedar claro que son de aplicación en el SNUP ya que remiten al punto 10.9 condiciones específicas para el suelo no urbanizable de protección, cuando en él no se hace ninguna mención a los carteles y vallas publicitarias. Se aconseja, al igual que en el caso de los cerramientos, unificar en esta regulación en un único punto de la Normativa del Plan General. Para evitar contaminación lumínica se debe prohibir los carteles o vallas publicitarias luminosas, con luz o pantallas digitales, excepto los carteles que afectan a la información de servicios de interés público.
 11. En el apartado 10.9.5.2. Categoría II.2: Preservado por su valor Paisajista. (SNUP-P-P) se establece que las instalaciones ganaderas deberán garantizar la eliminación de los residuos sólidos y líquidos, preferentemente mediante dispersión en el terreno, y dispondrán de estercoleros. Se deberá cumplir la normativa reguladora de esta materia.
 12. Para proteger la fauna se aconseja la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería tanto en suelo urbano como en SNUP. Especialmente, se cumplirá lo indicado en el Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2011 de la Comisión.
 13. Protección de elementos eléctricos. En el caso de que sean necesarias instalaciones eléctricas, se atenderá a las condiciones técnicas establecidas por la normativa vigente (Real Decreto 1432/2008, Decreto 40/1998) y en la medida de lo posible, favorecer el soterramiento del mayor número de tendidos.
 14. Para el control de la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna de las máquinas móviles no de carretera se aplicará la normativa vigente al respecto.
 15. En la medida de lo posible, se evitará que el grueso de la ejecución de las obras en SNUP se desarrolle en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto y siempre con luz solar.
 16. Independientemente de la clase de suelo, se estima necesario incluir en el Plan y sus distintos documentos de desarrollo, recomendaciones a la hora de realizar o modificar edificaciones y construcciones, de tal forma que se favorezca la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo cubierta, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
 17. Son de aplicación todas las medidas contenidas en:



- El Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para protección y conservación de la fauna y flora, en especial lo indicado en el 4.1.4 Flora y vegetación y 4.1.5. Fauna.
- El Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya”, en especial las directrices sobre la conservación de los Recursos Naturales que se concretan sobre flora y fauna silvestres (punto 5.1.1).

Por su parte el **Área de Conservación de Montes** señala lo siguiente:

1. Respecto al ESPACIO PROTEGIDO RED NATURA 2000 (ZEC)

El planeamiento, en todos sus documentos, debe considerar el Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya”, ya que, aproximadamente, el 41% de la superficie del término municipal se encuentra en dicho espacio. El municipio se encuentra dentro del ZEC que cuenta con un plan de gestión

El plan de gestión no establece una zonificación específica, pero es el marco de referencia para otros instrumentos de intervención en este territorio. Sus determinaciones son obligatorias y ejecutivas. Sus disposiciones deberán tenerse en cuenta para la elaboración de otros instrumentos de planificación ambiental, territorial y sectorial con incidencia en su ámbito de aplicación. En el documento que se informa se hace mención al embalse de Riosequillo que no se encuentra en el término municipal de Braojos y contribuye a crear confusión.

2. Respecto a MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA (MUP)

En el municipio se encuentran varios montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid: nº 64, Dehesa Boyal; nº 65, El Ejido; nº 148, Cuenca Alta del Arroyo Cigüeñuela o Perímetro de Braojos; nº 171, La Porrilla y Ladera de la Vega, así como dos pequeñas superficies de los montes nº 154, Perímetro de Gascones y nº 157, Perímetro de la Acebeda. Todos son propiedad de la Comunidad de Madrid, salvo los montes identificados con los números 64 y 65 que son de propiedad municipal y todos ellos son dominio público forestal.

Al respecto de estos dos montes, los números 64 y 65, es necesario revisar la cartografía incluida en el Avance tanto en memorias como en planos, ya que se ha cambiado la numeración entre ellos en todas o casi todas las salidas gráficas, apareciendo el nº 64 donde debiera aparecer 65 y viceversa. En la cartografía disponible en esta Dirección General, se cuenta con un límite de término municipal que varía con el especificado en el Avance. De acuerdo con dicho límite determino, en la relación de montes de utilidad pública incluida en el Avance se ha omitido el monte nº 154, Perímetro de Gascones.

Dado que no se tiene constancia de haber desafectado parte del MUP 65 en el momento de clasificarse esa zona como Suelo Urbano (el monte tiene deslinde aprobado en el año 1981) y por lo tanto no se tiene constancia de haber compensado esa desafectación mediante una permuta de terreno, se insta a que en el Avance del nuevo Plan queden definidas estas compensaciones no realizadas y se inicie a la mayor brevedad posible el expediente de permuta y catalogación de terrenos.



En este sentido, el **Área de Conservación de Montes** indica que **no se puede informar favorablemente** la clasificación propuesta de esta parte del MUP como suelo urbano, en tanto no se tramite la permuta y catalogación de terrenos indicada, debiendo ser considerado hasta entonces como SNUP-RE-F. De igual modo, la parcela con referencia catastral 6038501VL4456N00MF deber tener clasificación de SNUP-RE-F por ser parte también del MUP 65 “El Ejido”.

En Categoría I.4: Régimen Especial por afección forestal. (SNUP-RE-F) (10.9.4.4.) En la memoria de ordenación, se describen los terrenos que se incluyen en esta Categoría I.4: Régimen Especial por afección forestal. (SNUP-RE-F): Incluye los terrenos del término municipal afectos al régimen especial establecido en la legislación sectorial (Ley 16/95, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza), y se refiere a los montes de utilidad pública y montes preservados. Es por ello que se debe revisar toda la memoria de ordenación y toda la cartografía incluida en el avance y reflejar y cambiar aquellos puntos en los que se refiere a los Montes de Utilidad Pública y Montes Preservados como suelo no urbanizable de protección-Preservado (SNUP-P) y Preservado por su valor Agropecuario (SNUP-P-AP) y cambiarlo por Suelo No Urbanizable de Protección-Régimen Especial por afección forestal. (SNUP-RE-F).

Algunas manchas, al sur del MUP 148, deberían ser incluidas en la categoría de montes preservados, ya que no se han incluido. Habría que revisar toda la cartografía que se refiere a los montes de utilidad pública y montes preservados.

3. Otras consideraciones a tener en cuenta en la ordenación del Plan General:

En el apartado de Normas de interpretación se debería incluir el siguiente párrafo regulado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sus artículos 19.2 y 19.3.:

“19.2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

19.3. Asimismo, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica. Las actuaciones, planes o programas sectoriales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.”

Por lo tanto, en caso de discrepancias entre lo dispuesto en cualquier documento del Plan General, tanto gráfico como escrito, en relación a la protección y conservación del medio ambiente serán de cumplimiento cuantas disposiciones forestales y de conservación del medio natural estén en vigor y en especial se deben cumplir los trámites y requisitos exigidos por el Plan de Gestión del ZEC y del PORN de la Sierra de Guadarrama”.

En el apartado 7.2.8. Medidas de prevención y reducción de negativos sobre el medio ambiente, de la MEMORIA DE ORDENACION, se deberían considerar la siguiente indicación:



- En el punto 7.2.8.1. Protección del entorno de las obras: la protección que establece la memoria de ordenación se debe extender a las superficies ocupadas por cualquiera de las afecciones anteriormente citadas en este informe, destacando montes preservados, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario.
- En el apartado 10.4 Parcelaciones rústicas, de la MEMORIA DE ORDENACION, en concreto en el apartado 10.4.7 Protección del dominio público, se establecen medidas de protección para diferentes dominios públicos entre los que se debe incluir el dominio público forestal.
- Esta misma consideración se debe hacer extensible a todas las medidas que a lo largo de la memoria de ordenación se realizan para proteger los dominios públicos, por ejemplo, en el punto C.4, del apartado 10.5.4. Tramitación y documentación de los expedientes de calificación urbanística previstos en el artículo 29 de la LSCM 9/2001; o en apartado 10.5.5. condiciones comunes de la edificación, punto B, párrafo quinto y punto E.

Dentro del punto 10.9.4. Suelo no urbanizable de protección - Régimen especial. (SNUP-RE) de la MEMORIA DE ORDENACION, se establecen varias categorías de las que se comenta:

- Categoría I.2: Régimen Especial por afección de cauces y riberas. (SNUP-RECR)(10.9.4.2) donde se regula una protección se dice: [...] *abarca este espacio una franja de 25 m. en corrientes continuas y 15 m. en corrientes discontinuas. Así mismo esta afección atañe al trazado de los canales de agua que discurren por todo el término municipal.*

Si bien, estas franjas están grafiadas en el plano O. 3.2 es aconsejable describir a partir de qué línea se establece esta protección. Recordamos que esta protección debe ser compatible con otra legislación, como, por ejemplo, el Decreto 103/2014 y la Ley 16/1995.

En el apartado 10.9.5. Suelo no urbanizable de protección - Preservado. SNUP-P, se encuentra el punto 10.9.5.1. Categoría II.1: Preservado por su valor Agropecuario. (SNUPP-AP). En la memoria de ordenación, se describen los terrenos que se incluyen en esta categoría que se completa con la descripción gráfica del plano O. 3.2. Parte de esta categoría de suelo, está regulado por el Decreto 96/2009, encontrándose en la zona de aprovechamiento ordenado de los recursos naturales (ZAORN). Este Decreto realiza una restricción más severa de ciertos usos, permitidos en la memoria de ordenación del Avance (por ejemplo, actividades extractivas o mineras). Por ello, se insiste en lo indicado anteriormente cuando se ha comentado el PORN de la Sierra de Guadarrama.

En el apartado 10.9.5. Suelo no urbanizable de protección - Preservado. SNUP-P, en el punto 10.9.5.2. Categoría II.2: Preservado por su valor paisajista. (SNUP-P-P) se regula la protección de ciertos espacios arbolados y terrenos de monte como áreas en posición topográfica dominante o de alta fragilidad paisajística. El objetivo de protección es el mantenimiento y conservación de la cubierta vegetal. En esta categoría se encuentran superficies ubicadas en el ZEC, en el PORN.

Sin embargo, el Avance, establece algunos usos que son contradictorios con los valores intrínsecos del territorio y con la normativa ambiental, como, por ejemplo, la ganadería intensiva y otros que en los que es necesario su limitación, como es el caso de los aprovechamientos ocio-recreativos.



Además, se establece una regulación sobre la eliminación de los residuos sólidos y líquidos que es contraria a lo regulado en diversas normativas como el PORN, el ZEC y legislación sectorial.

En la clasificación de Suelo no urbanizable de protección – Preservado se encuentran zonas de prados delimitados por setos de piedra en seco junto con arbolado (fresnos) y matorral. Se aconseja que en la normativa que regula esta clasificación se conserven estos setos tanto por su valor natural y medio ambiental como por el valor paisajístico de los mismos. En este sentido se regula en el Decreto 96/2009.

4. Otras consideraciones generales:

Las correcciones indicadas anteriormente, conllevan la corrección de las tablas de distribución de superficie incluidas en los textos del Avance.

En las zonas en las que el municipio de Braojos se encuentra dentro de espacios o ámbitos que superan los límites municipales se aconseja ceñirse al término municipal citado, evitando realizar descripciones que no son necesarias y que no aportan información relevante para la ordenación urbanística. Esta misma recomendación se hace extensible a las regulaciones de dichos espacios.

Es aconsejable revisar la legislación mencionada en los textos, ya que alguna de las normas citadas están derogadas, por ejemplo: la Directiva 79/409/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres o, la legislación relativa a la conservación de los espacios naturales que así mismo constituyen los Lugares de Interés Comunitario (LIC's) o, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y Flora y Fauna Silvestre o, la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente:

- Se debe revisar la repetición de textos o la ubicación incorrecta de ciertas normativas o menciones a legislación que no son de aplicación como es el caso de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid.12
- En el tomo VII, de planos, el plano I.1.10 establece una clasificación del territorio por pisos bióticos. No se ha podido realizar ninguna comprobación al respecto por carecer de explicación en los textos.
- En el tomo VII, plano O.3.2. se grafía la ordenación del suelo no urbanizable de protección: especial y preservado. La delimitación de estas zonas no está bien definida, superponiéndose diferentes categorías sobre una misma superficie.
- Discrepancias respecto al límite de las zonas del PORN. El límite entre ambas zonas se debe comprobar en toda la extensión del PORN. La zona norte del casco urbano está clasificada como suelo urbano en el Avance, mientras que en el PORN se incluye en la zona ZAORN. Esta zona se encuentra dentro del MUP nº 65 y parte de ella en monte preservado.

2.2.2 Elaboración del Estudio Ambiental Estratégico

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en



el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan General y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad, según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013 y aquellos aspectos reclamados en el presente documento de alcance/informe previo de análisis ambiental, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá justificar la sostenibilidad del modelo de desarrollo urbano adoptado, conforme a los principios rectores indicados en el artículo 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El Plan General deberá fijar los objetivos y estrategias globales para el desarrollo sostenible del municipio de forma concertada con el planeamiento general de los municipios colindantes.

2.2.3 Fase de información y consultas

Una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan General teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico.

Dicha versión inicial acompañada del estudio ambiental estratégico se someterá, dentro del procedimiento urbanístico, al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 57 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y de manera simultánea, al trámite de información pública y al requerimiento de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos. El Ayuntamiento de Braojos de la Sierra someterá el documento completo a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas relacionadas en el siguiente punto de este informe, así como a cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico, concediendo al menos el plazo de cuarenta y cinco días que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estas consultas se podrán realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de las mismas.

El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental.

El promotor elaborará, junto con la documentación especificada en el presente informe, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

2.2.4 Listado mínimo de organismos a consultar



- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.
- Servicio de Sanidad Ambiental.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias.
- Dirección General de Carreteras.
- Canal de Isabel II.
- Consorcio Regional de Transportes de Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Red Eléctrica de España.
- Ecologistas en Acción.
- Ayuntamiento de La Acebeda.
- Ayuntamiento de La Serna del Monte.
- Ayuntamiento de Gascones.
- Junta de Castilla y León.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el Ayuntamiento, en su condición de órgano promotor, considere oportuno.

2.2.5 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración los informes recabados, las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan General.

El Ayuntamiento de Braojos de la Sierra remitirá a la Consejería de Medio Ambiente , Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- La propuesta final del Plan General, documento preparado para su aprobación provisional, que corresponderá al documento de aprobación inicial con las correcciones pertinentes, en su caso, derivadas de los informes sectoriales y de la estimación de las sugerencias del trámite de consultas e información pública.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de los informes sectoriales, de la información pública y de las consultas así como su consideración (copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

2.3 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental y de la Ley 16/2002 de IPPC para proyectos y actividades.



El Estudio Ambiental Estratégico deberá señalar los proyectos y actividades que, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberán ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma. Así mismo, el documento del Plan General que se someta a informe definitivo de análisis ambiental/declaración ambiental estratégica, deberá recoger en la Normativa Urbanística la aplicación de tales procedimientos de acuerdo con lo previsto en la citada Ley, así como en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2.4 Capacidad de Acogida del Territorio

Las características ambientales del municipio hacen que existan grandes extensiones del territorio cuya capacidad de acogida residencial sea escasa o nula. Todo el término municipal presenta en general un valor ecológico y paisajístico alto, lo que lógicamente ha de condicionar el modelo de desarrollo propuesto. Existen en el municipio superficies calificadas como Monte Preservado, Montes de Utilidad Pública y un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC-ZEC), además de otros elementos como las vías pecuarias, cursos y cauces fluviales, hábitats, etc.

Desde esta Dirección General se considera que la propuesta, que no incluye nuevos desarrollos en suelo urbanizable y se circunscribe al entorno del casco urbano actual es coherente con los valores existentes bajo las condiciones en este informe señaladas, especialmente las indicadas en los informes tanto del Área de Conservación de Montes como del Área de Conservación de Flora y Fauna ya expuestas en el punto 2.2.1 de este informe.

Se estará, en cualquier caso, a lo que determine el Informe de Impacto Territorial, por corresponderle, conforme al artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid analizar la incidencia del Avance sobre el municipio afectado y los municipios colindantes, sobre las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios, las redes generales y supramunicipales de transporte, y cualesquiera otros aspectos que afecten directa o indirectamente a la estrategia territorial de la Comunidad de Madrid.

2.5 Condiciones para la Ordenación Pormenorizada

Deberán protegerse las visualizaciones del límite del núcleo urbano, tanto del entorno exterior desde el núcleo como del núcleo urbano desde el exterior. Para ello, debe atenderse a los potenciales impactos de la edificación en los límites urbanos, susceptible de ocultar o alterar las características de la visión del núcleo y se evitará particularmente la colocación de antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas o anuncios en todas aquellas zonas que funcionen como límites visuales del núcleo.

Las alturas de la edificación se limitarán de acuerdo con lo indicado en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama.

Los tipos edificatorios serán acordes con la visión general del núcleo, evitando expresamente diferencias significativas de altura y pendientes de cubierta, respecto a las construcciones existentes. Se evitarán expresamente los materiales, soluciones constructivas y colores discordantes con el entorno.

2.6 Valoración de riesgos de protección civil



Según indica en su informe la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, la valoración de todos los riesgos de protección civil y sus implicaciones a nivel de planificación es competencia del municipio y debe ser objeto de desarrollo específico en el Plan Municipal Territorial de Protección Civil, planes de actuación municipal y planes de autoprotección corporativa que se deben considerar y plasmar en el planeamiento urbanístico.

La Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación considera como riesgos más importantes los siguientes:

- **Riesgo por Incendios Forestales.**

En relación con los riesgos de protección civil que puedan afectar al municipio de Braojos de la Sierra, uno de los más importantes es el de incendio forestal, al tener el municipio una gran riqueza forestal, estando la mayor parte cubierto por terreno forestal (Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados, etc...), en la elaboración del PGOU es imprescindible considerar y tener en cuenta dicho riesgo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Se deben cumplir las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio del Consejo de Gobierno, así como lo establecido en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, siendo la actual en vigor aprobada por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, (BOE Núm. 293, de sábado 7 de diciembre de 2013).

De acuerdo con tal normativa, ante la presencia de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, etc..., así como edificaciones e instalaciones aisladas radicadas en zona forestal, lindando con ella o en una franja de 400 metros de ancho que circunde el terreno forestal, es decir, la presencia de zonas de interfaz urbano-forestal que pueden suponer un incremento del riesgo por incendios forestales, se deberán poner en marcha medidas de autoprotección (elaboración del correspondiente Plan de Autoprotección ante incendios forestales).

- Cuando una empresa o actividad ubicada en zona forestal o en las proximidades de la misma, se encuentre sujeta al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, deberán elaborar un Plan de Autoprotección conforme dicha normativa, sin perjuicio de incorporar los extremos necesarios indicados en el INFOMA que le permitan cumplir con las funciones en materia de prevención de incendios forestales.
- Aunque el municipio de Braojos de la Sierra no se encuentre incluido en el listado de municipios considerados como Zonas de Alto Riesgo (zonas ZAR) presente en el Anexo 1 del INFOMA, y por lo tanto no tengan la obligación de disponer de un Plan de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales (PAMIF), considerando la elevada superficie forestal del municipio y que hay un elevado riesgo de incendio forestal sería muy recomendable la elaboración de un Plan de Actuación Municipal ante Emergencias por Incendios Forestales (PAMIF),

- **Transporte de mercancías peligrosas.**

Otro de los riesgos a considerar, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, sería el de transporte de mercancías peligrosas por carreteras, por su cercanía a la autovía A-2, si bien la afección es escasa en el término municipal,



limitándose a un riesgo moderado y bajo en la zona este del municipio, junto a la divisoria con el término municipal de La Serna del Monte.

2.7 Condiciones para las Infraestructuras

2.7.1 Infraestructuras Ferroviarias

De acuerdo con el informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en el plano de estructura catastral rustica PI 5.1 existen discrepancia en los límites de titularidad de la que ADIF es titular. Se comprueba que una franja de suelo titularidad de ADIF, adquirida con motivo de la construcción de la línea ferroviaria está incluida en la delimitación del suelo urbano.

Concretamente, en el Plano I. 1.5.3, se comprueba que parte del suelo afectado está destinado a finalizar el viario propuesto, y otra superficie de suelo se encuentra incluido en la Manzana 60385 con uso Zonas verdes y espacios públicos (ZV). En consecuencia, el aprovechamiento urbanístico que le corresponda en la Manzana 60385 del casco urbano, será proporcional a la superficie aportada, tanto si se trata de suelo patrimonial, como si se incorpora con carácter demanial, a efectos de fijar las cuotas de participación que le corresponda a ADIF. Adif, como Entidad Pública titular de los suelos de dominio público afectos a la infraestructura y servicio ferroviario, no puede disponer de estos suelos para otros usos distintos, mientras no hayan sido desafectados de su condición actual de Dominio Público, sin perjuicio del aprovechamiento que por Ley les corresponde.

También recuerdan que cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente: Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, RD 2.387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y RD 810/2007, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de interés General, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Deberán respetarse las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario en el que se definen para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación (LLE). Deberá vigilarse por el correcto cumplimiento de esta legislación en la propuesta de ordenación.

También mencionan que aun siendo recomendable que se incluyan en la documentación gráfica del documento las zonas de afección ferroviaria, éstas nunca tendrán carácter vinculante ya que es competencia exclusiva del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la definición de las aristas de plataforma y explanación atendiendo al estado de la infraestructura en cada momento.

El Plan General y el resto de instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como Sistema General Ferroviario o equivalente y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas a ADIF. Deberá plasmarse gráficamente en los planos de ordenación, el trazado ferroviario que discurre soterrado también considerado como Sistema General Ferroviario.

Hacen constar que para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización expresa del Administrador de infraestructuras Ferroviarias



Deberán aplicar la legislación vigente en el sector de casco urbano colindante con la traza ferroviaria, a fin de respetar las distancias que señala la legislación para la ejecución del trazado viario propuesto y para la futura edificación de este sector, siendo así mismo exigible la previa construcción de un cerramiento-tipo urbano antes del comienzo de estas obras, a cargo del Ayuntamiento, así como su posterior mantenimiento por el mismo.

En los terrenos de este mismo casco urbano propuesto, situados sobre la traza ferroviaria en túnel, deberán respetarse cuantas normas señala esta legislación, así como las demás normas de seguridad.

Para toda actuación prevista en zona de afección ferroviaria, se deberá contar con Autorización expresa de ADIF, con carácter previo a la misma.

Las posibles afecciones futuras por ruidos o vibraciones en suelos colindantes con el ferrocarril corresponderán a la normal explotación de mantenimiento de ADIF y las medidas futuras a adoptar respecto a la insonorización y las necesarias para el normal mantenimiento de las instalaciones precisas a tal fin, serán responsabilidad del Promotor de las actuaciones.

La naturaleza de los usos previstos en el ámbito afectado por el citado Plan General y los exigibles estándares de calidad de vida asociados a ellos, deberán conjugarse con el servicio público ferroviario, aunque actualmente no se esté prestando servicio y las posibles molestias generadas por ello. En consecuencia, se recomienda que la normativa del instrumento que se informa incluya además la obligación de la presentación de un Estudio Acústico de ruidos y vibraciones, para los suelos colindantes con el ferrocarril, que ponga de manifiesto la magnitud real de tales posibles impactos, y permita evaluar las necesidades de implantar medios de inmisión, tanto de tipo constructivo-arquitectónico como de barrera (pantallas acústicas) según las necesidades. Estas medidas a adoptar, al igual que el obligatorio cerramiento de tipo urbano que asegure el aislamiento del ámbito ferroviario, en cumplimiento del Reglamento que desarrolla la Ley del Sector Ferroviario, deben ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística y consideradas por tanto como un coste más de los gastos de urbanización.

Corresponde al Ministerio de Fomento la planificación de las infraestructuras ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de interés General, y es de su competencia la información relativa a las infraestructuras ferroviarias que se están ejecutando.

2.7.2 Carreteras

Se estará a las condiciones reflejadas en el informe de la Dirección General de Carreteras, obrante en el expediente y que a continuación se resumen.

Se considera necesario incorporar en la documentación del plan unos **planos específicos de carreteras** en los que queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid que se establecen en la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En estos planos deberá superponerse la calificación, que deberá ser para el dominio público de carreteras **“Red Supramunicipal de Infraestructuras de Comunicaciones”**.

En los planos de ordenación general y en las fichas de los desarrollos previstos deben quedar reflejadas correctamente las calificaciones de zona de protección que corresponde incorporar por las afecciones de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Asimismo, las fichas urbanísticas de los ámbitos y las Normas Urbanísticas deberán contener los usos permitidos en las zonas de dominio



público y protección de las carreteras autonómicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable vigente.

En el caso de tratarse de suelo urbano consolidado, pueden ser de aplicación las disposiciones relativas a este tipo de suelo establecidas en los artículos 30.1, 31.1 y 35.2 de la citada Ley. En todo caso, tiene que tenerse en cuenta las determinaciones contenidas en el planeamiento vigente sobre las instalaciones y edificios que puedan situarse en la zona de protección en suelos clasificados como urbanos. Los usos que pueden ser admitidos deberán adaptarse a los del planeamiento vigente.

No estará autorizado ningún nuevo acceso a las carreteras de titularidad autonómica que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure en el plan general que se está tramitando, independientemente de lo que se mencione en los informes sectoriales de esta Dirección General. Los accesos a todos los ámbitos del suelo se realizarán por las vías municipales mejorando los accesos actuales y no se autorizarán nuevos accesos directos por carreteras de competencia autonómica. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

El planeamiento general deberá evaluar y adecuar, cuando sea necesario como resultado de la aplicación de la normativa vigente, los accesos existentes del viario municipal a la red de carreteras autonómica, debiendo servir éstos, en la medida de lo posible, como vías de acceso a los nuevos sectores de desarrollo.

En la documentación no se plantean nuevas conexiones con la carretera M-976. Tanto en el caso de conexiones existentes afectadas por nuevos desarrollos como en el de nuevas conexiones, se considera necesario incluir en el plan propuestas específicas para dichas actuaciones. En tal caso, el plan general deberá prever un horizonte temporal de entrada en servicio de dicho sector en función de la actuación de conexión.

Se considera necesario que el plan general incorpore un **estudio de tráfico** para la evaluación de las posibles repercusiones en la carretera M-976 del tráfico generado por el desarrollo del plan. Para este estudio se deben utilizar los datos más actualizados de que se pueda disponer.

Se deben cumplir todos los requisitos de prevención de contaminación acústica que marca la legislación vigente en cada momento, y que deben ir avalados por los estudios pertinentes.

El Plan General, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a esta Dirección General para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva.

El informe de esta Dirección General tiene que ser favorable y vinculante para la aprobación definitiva de los documentos del Plan General, Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación de las unidades de ejecución y de los sectores de desarrollo contemplados en el planeamiento general.

Las conexiones que afecten a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante **proyectos específicos completos** que serán remitidos a esta Dirección General para su informe y estarán redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.



Los gastos derivados de la redacción de proyectos, disposición del suelo necesario y construcción de las infraestructuras viarias mencionadas, así como su mantenimiento, deberán ser sufragados íntegramente por los promotores.

Será normativa de aplicación la **Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento**, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo. En materia de accesos será de aplicación la **Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras**, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Las condiciones de este informe se establecen con las directrices actuales de planificación de carreteras y con las características existentes de movilidad y accesibilidad de la Red de Carreteras de la Comunidad de Madrid, pudiendo modificarse en función de la evolución del desarrollo regional, lo que obligaría a una nueva evaluación de necesidades, consideraciones, diseño de accesibilidad, etc.

Se recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

2.7.3 Infraestructuras eléctricas

Se tomarán las medidas oportunas para el cumplimiento del Decreto 131/1997, de 13 de mayo, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. Los terrenos susceptibles de ser utilizados como pasillos eléctricos (si se diera esta situación), serán definidos en los instrumentos del planeamiento general y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro, cumpliendo los requisitos, reservas y afecciones que correspondan.

Para el caso de futuras instalaciones de media tensión que pudieran proyectarse, como pueden ser centros de transformación y/u otras que procedan, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

En el supuesto de ejecución de centros de transformación no enterrados, éstos contarán con las medidas necesarias para evitar los impactos visuales y garantías suplementarias de seguridad y accesibilidad.

Asimismo y en concordancia con las alegaciones presentadas por i-DE Redes Eléctricas, para asumir las demandas previstas habrá que implantar una nueva red anillada circuitos distribuidores y centros de transformación que posibiliten una posterior alimentación hasta todos los puntos de suministro que sean requeridos, tanto en Baja como en Media Tensión.

La red a ceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. pasando a ser red de distribución discurrirá por viales urbanizados. Así mismo, las infraestructuras que pasen a ser titularidad de esta Empresa tendrán acceso libre y directo desde la vía pública.

Las posibles afecciones que existan de la red de MT de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., se analizarán individualmente una vez se definan las solicitudes de suministros, adoptando una



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927039596257431613509

solución específica de sustitución, desvío o soterramiento según las características de cada línea afectada.

Si hubiera afecciones de los desarrollos urbanísticos con redes propiedad de otras empresas, se deberán resolver poniéndose en contacto con su propietario.

2.8 Condiciones para las Zonas Verdes

En relación con la distribución, usos y regulación de los espacios verdes dentro de las redes públicas, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se asegurará la delimitación y tratamiento de las zonas verdes y espacios libres como áreas de ocio, diferenciándolas de los espacios de otro carácter, y en especial, de los elementos lineales de protección de infraestructuras.
- Deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. Se recogerán los casos en los que, ante la ineludible eliminación de ejemplares arbóreos, se estará a lo dispuesto en la Norma Granada (aprobada para su aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7/11/91) para valoración del arbolado ornamental, asegurando, asimismo, la plantación en el mismo ámbito en que se produjo el apeado.
- Para el arbolado urbano se alternarán diferentes especies con el fin de mitigar posibles afecciones de plagas, procurando en todo caso que sean resistentes y de fácil conservación.
- Con el objeto de disminuir el volumen de agua a utilizar, las especies vegetales a implantar serán autóctonas y con bajos requerimientos hídricos para su desarrollo, limitándose en lo posible las superficies destinadas a cubrir mediante césped o pradera ornamental, sustituyendo ésta por tapices verdes a base de xerófitas que no requieren riegos.

2.9 Protección del patrimonio cultural

De acuerdo con el informe de 24 de julio de 2018 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los siguientes documentos y fases del Plan General deberán ser tenidas en cuenta las observaciones efectuadas respecto al listado de bienes, a las fichas individualizadas de los bienes, a los grados de protección y a los planos así como el resto de condiciones expuestas en el apartado 2.2.1 de este informe.

2.10 Protección de los recursos hídricos e infraestructuras hidráulicas

Vista la documentación remitida y el informe, recibido en fecha 29 de enero de 2020, del Canal de Isabel II Gestión, en su condición de ente gestor de la red de saneamiento y depuración a la que se verterán las aguas residuales generadas en el ámbito del PGOU, se informa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre la Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid, lo siguiente:

En cuanto a las infraestructuras necesarias para el abastecimiento de los desarrollos propuestos:



En la actualidad el municipio de Braojos de la Sierra se abastece de agua para consumo humano con recursos procedentes del Sistema General de Abastecimiento adscrito a Canal de Isabel II S.A, que llegan a este municipio desde la ETAP de Pinilla.

La aducción existente es suficiente para el abastecimiento de los nuevos crecimientos, pero deberá ampliarse la capacidad de la elevadora.

En cuanto a la red de distribución:

Las conexiones a la red de abastecimiento existente para cada una de las Unidades de Ejecución que se proponen dentro del Avance, se definirán en el Informe de Viabilidad de agua para consumo humano y puntos de conexión exterior que deberán solicitar a Canal de Isabel II S.A., cuando se vayan a desarrollar, y una vez aprobado definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana.

Los diseños de las redes de distribución de agua para consumo humano, que se incluyan en los Proyectos de Urbanización de las nuevas actuaciones deberán cumplir las Normas para Redes de Abastecimiento vigentes en Canal de Isabel II S.A., observándose especialmente el cumplimiento de las especificaciones relativas al diseño, materiales y diámetro mínimo en los proyectos de dichas redes de distribución y remitirse a la Ventanilla Única para Promotores del Área Planeamiento de Canal de Isabel II S.A. para, si procede y tras la revisión de la documentación aportada, comenzar la tramitación de la Conformidad Técnica.

En las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana deberá prohibirse expresamente la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de calles conectados a la red de abastecimiento de agua de consumo humano.

Respecto a la capacidad de depuración de las aguas residuales:

En la actualidad, las aguas residuales del municipio de Braojos de la Sierra se tratan en el Sistema de Depuración "Puentes Viejas-Gascones" compuesto por la EDAR de Puentes Viejas y la EDAR de Gascones, gestionadas ambas por Canal de Isabel II S.A. y donde se depuran además las aguas residuales de los municipios de Buitrago del Lozoya, Gascones, La Serna del Monte y Villavieja del Lozoya. Este Sistema de Depuración está al límite de su capacidad de tratamiento, de acuerdo con el informe del Canal de Isabel II.

En consecuencia y con objeto de garantizar el saneamiento de los nuevos desarrollos propuestos en el municipio de Braojos, los vertidos de los nuevos desarrollos se tratarán en la ampliación de la EDAR de Gascones.

Las licencias de edificación deberán quedar condicionadas al inicio de las obras de la ampliación del Sistema de Depuración y las licencias de primera ocupación o primera actividad al correspondiente informe de Canal de Isabel II S.A de la puesta en servicio de las obras anteriores. No obstante, en el caso de que algún ámbito adelante su desarrollo a la puesta en servicio de las citadas obras, podría estudiarse la incorporación de los vertidos en la EDAR actual de Gascones para lo cual y previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización, el ámbito de actuación deberá consultar a Canal de Isabel II S.A si las instalaciones existentes en ese momento tienen capacidad suficiente para depurar los vertidos generados por el ámbito.

Respecto del vertido de las aguas residuales a la red de saneamiento:

Las redes de saneamiento para los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en el Documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Braojos serán de tipo unitario y se conectarán a la red de alcantarillado de tipo unitario del casco urbano.



Se deberá realizar, por parte del promotor, un estudio hídrico del caudal de aguas negras y de lluvia que aportarán los ámbitos a la red de colectores y emisarios de alcantarillado de titularidad de la Comunidad de Madrid o adscritos a Canal de Isabel II S.A. Así mismo se deberán plantear Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS) para reducir la escorrentía en origen con el fin de regular la carga contaminante y laminar el caudal de los vertidos.

Además, en el proyecto de urbanización de cada ámbito, se tendrá que garantizar que las aguas de escorrentía exteriores al ámbito de la actuación y procedentes de suelo no urbanizable, y que discurran por vaguadas que hayan sido obstruidas por las obras de urbanización, no se incorporen a la red general de saneamiento por el que circulen aguas negras.

Se deberán seguir las directrices indicadas en el Estudio de Diagnóstico y Plan Director del sistema de colectores y emisarios del Sistema conjunto de Gascones y de la red de drenaje urbano del municipio de Braojos redactado en julio de 2012 por Canal de Isabel II.

En el caso de que los colectores de la red de alcantarillado del municipio no cuenten con capacidad suficiente para admitir los vertidos de aguas residuales procedentes de los desarrollos incluidos en el Avance del Plan General, se deberán adecuar y/o ampliar con el fin de garantizar el transporte de dichos vertidos.

El proyecto de los nuevos colectores deberá cumplir las Normas para Redes de Saneamiento vigentes en Canal de Isabel II S.A. y ser remitido a la Ventanilla Única para Promotores del Área Planeamiento de Canal de Isabel II S.A. para, si procede y tras la revisión de la documentación aportada, comenzar la tramitación de la Conformidad Técnica.

Cualquier conexión a Emisarios y Colectores de titularidad de la Comunidad de Madrid o adscritos a Canal de Isabel II S.A., requiere la tramitación del art. 8 del Decreto 170/1998.

En cuanto a la clasificación, calificación y gestión del suelo para las infraestructuras hidráulicas básicas:

Los terrenos donde se ubican las infraestructuras básicas, existentes y futuras, para la aducción y regulación del agua de consumo humano, y para el saneamiento y depuración de las aguas residuales del municipio de Braojos de la Sierra, deberán calificarse como Redes Supramunicipales de Infraestructuras Sociales, si dan servicio a varios municipios, o como Redes Generales de Infraestructuras Sociales en caso contrario, y señalarse en los planos de calificación del Plan General.

Respecto al abastecimiento actual, se consideran como infraestructuras básicas generales, el tramo de la Arteria Conducción A3 - A4 de diámetro 150 mm, la Elevadora y el Depósito de Braojos.

Respecto al saneamiento actual, se consideran como infraestructuras básicas generales los colectores A1-0400 y A2-0400, según las denominaciones del Catálogo de Colectores y Emisarios de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación.

En relación con las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II S.A.:

El documento de Avance de Plan General de Braojos deberá establecer el sistema de redes supramunicipales y generales incluidas en la delimitación de dicho término municipal, de conformidad con la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por lo que se han de recoger en dicho documento aquellas infraestructuras titularidad Canal de Isabel II que por su naturaleza reciban tal categoría.



Dichas infraestructuras deberán calificarse en el documento de Avance del Plan General del término municipal de Braojos como redes públicas de infraestructuras sociales de abastecimiento y saneamiento de agua.

En relación con las arterias de aducción, el documento de Avance del Plan General de Braojos grafiará sus correspondientes Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP).

El documento de Avance del Plan General de Braojos contemplará la posibilidad de flexibilizar las determinaciones de la ordenanza que regule el uso de infraestructuras y servicios públicos por razones de interés público, especialmente en cuanto a los parámetros de posición de la edificación, superficie máxima edificable y altura máxima.

Es necesario que el documento del Plan General contemple expresamente como uso compatible la posibilidad de construir infraestructuras hidráulicas en suelo no urbanizable de especial protección, en todas sus categorías.

Se incluirá en la Normativa Urbanística del Plan General un artículo que establecerá el obligado cumplimiento de las normas técnicas para redes de abastecimiento, saneamiento y reutilización que aplique Canal de Isabel II.

Asimismo, las normas urbanísticas del Plan General establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II serán de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

En el término municipal de Braojos existen suelos obtenidos onerosamente mediante expropiación forzosa por Canal de Isabel II, actualmente adscritos a esta Empresa Pública por lo que procede que la sociedad Canal de Isabel II participe en la equidistribución de los beneficios y las cargas derivados del planeamiento, para lo que deberá ser debidamente notificado de cuantos actos se adopten en los procedimientos para la gestión y ejecución del ámbito urbanístico. El Plan General no podrá contener ninguna determinación que comporte la exclusión de los titulares de terrenos demaniales existentes de su participación en la equidistribución de beneficios y cargas correspondiente a los ámbitos urbanísticos sujetos a actuaciones integradas en que aquellos se encuentren.

La aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. En consecuencia, deberán ser notificados a Canal de Isabel II S.A.

Con respecto a las Normas Técnicas para Redes de Abastecimiento y Redes de Saneamiento:

En el apartado relativo al Abastecimiento de agua del Documento Normas Urbanísticas Generales, relativo al diseño y características de la red de distribución del agua deberá figurar específicamente el siguiente texto:

"En cuanto a dotaciones, presiones, diseño de red de distribución de agua para consumo humano, materiales, diámetros, etc., se observará el cumplimiento de las Normas para Redes de Abastecimiento vigentes en Canal de Isabel II S.A.



En el apartado relativo al Saneamiento del Documento Normas Urbanísticas Generales, relativo al diseño y características de la red de saneamiento deberá figurar específicamente el siguiente texto:

"En cuanto a dotaciones, diseño de red de saneamiento, materiales, diámetros, pendientes, etc., se observará el obligado cumplimiento de las Normas para Redes de Saneamiento vigentes en Canal de Isabel II S.A.

Con respecto a la tramitación de las figuras urbanísticas de desarrollo de las actuaciones definidas en el Plan General de Ordenación Urbana:

Una vez aprobado definitivamente el Plan General, el Ayuntamiento deberá colaborar con Canal de Isabel II S.A. en la fase de tramitación medioambiental y urbanística de los proyectos de las infraestructuras y la posterior expropiación, a los efectos de facilitar en lo posible la disponibilidad de los terrenos afectados por las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, necesarias para el desarrollo de los ámbitos de actuación en suelo urbano no consolidado.

Con respecto a los Planes Parciales, la aprobación definitiva de estos documentos deberá condicionarse al informe previo, a emitir por Canal de Isabel II S.A., relativo a sus competencias.

Los ámbitos tendrán que solicitar a Canal de Isabel II S.A., Informe de Viabilidad de agua de consumo humano y puntos de conexión exterior y cumplir con la tramitación del informe correspondiente al Decreto 170/1998 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, a través del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

La aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización deberá estar condicionada a que se haya cumplido con lo dispuesto en el Informe de viabilidad emitido por Canal de Isabel II S.A. y en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid y, en caso de no estar ya ejecutadas ni en servicio, al inicio de las obras de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, necesarias para el desarrollo de cada ámbito.

El inicio de las obras de abastecimiento de agua para consumo humano por parte del promotor estará condicionado a la obtención de la Conformidad Técnica de Canal de Isabel II S.A. y a la suscripción del correspondiente Convenio de Conformidad Técnica con dicha Empresa.

El Ayuntamiento deberá condicionar:

- Las licencias de obras de urbanización de los sectores a tramitar, a la obtención previa de Canal de Isabel II S.A. de la Conformidad Técnica de los proyectos de las redes de distribución de agua para consumo humano y de saneamiento y al cumplimiento de los condicionantes del Informe de viabilidad emitido por Canal de Isabel II S.A. y los condicionantes de saneamiento y depuración que la Comunidad de Madrid determine en el correspondiente informe en cumplimiento del Decreto 170/1998.
- Las licencias de edificación, al inicio de las obras de las infraestructuras generales a ejecutar por Canal de Isabel II S.A. o por los promotores de los ámbitos, necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración del sector a tramitar.
- Las licencias de primera ocupación o de actividad, a la obtención del correspondiente informe de Canal de Isabel II S.A. de la puesta en servicio de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración, necesarias para el desarrollo del correspondiente sector.

Respecto de los costes de las infraestructuras y su repercusión a los nuevos desarrollos urbanísticos:



Los promotores de los nuevos desarrollos deben contribuir a la financiación de las infraestructuras necesarias para asegurar la conexión con las redes generales y para reforzar, mejorar o ampliar tales redes cuando sea necesario para compensar el impacto y la sobrecarga que suponga la puesta en uso del ámbito de actuación o sector.

La ejecución de estas infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento y depuración deberán definirse y valorarse en un Convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas, a suscribir entre el Ayuntamiento de Braojos de la Sierra, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II S.A., y en el que dicha ejecución se repercutirá, proporcionalmente a los caudales de abastecimiento y de vertido, a los nuevos ámbitos que se incluyan en el Documento de Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Braojos de la Sierra.

Las fichas urbanísticas de los ámbitos en suelo urbano no consolidado deberán incluir la siguiente condición:

"Esta actuación urbanística participará en los costes de ejecución de las infraestructuras generales hidráulicas (aducción, regulación, distribución, saneamiento y depuración). Su participación se determinará, proporcionalmente a su demanda de agua de consumo humano y caudal de vertido, en el Convenio para la ejecución de las mismas que habrán de suscribir el Ayuntamiento, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II S.A."

La aprobación de los desarrollos urbanísticos queda condicionada a la firma previa de dicho Convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas.

Canal de Isabel II S.A. condicionará la Conformidad Técnica de las redes de distribución y de saneamiento, del proyecto de urbanización de las actuaciones urbanísticas recogidas en el Plan General al pago correspondiente de las cantidades asignadas a cada una de las actuaciones y al cumplimiento, por parte de sus promotores, de los condicionantes incluidos en los informes de viabilidad y conexión exterior necesarios que haya emitido Canal de Isabel II S.A.

Canal de Isabel II S.A. condicionará la recepción de la red de distribución y la conexión de las redes de distribución y de saneamiento al sistema general de abastecimiento y de saneamiento y depuración a la puesta en servicio previa de las infraestructuras hidráulicas que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento, saneamiento y depuración del ámbito a desarrollar.

2.11 Protección frente a la contaminación acústica

El documento ambiental estratégico que forma parte del Avance contiene un epígrafe 2.5.- Calidad Ambiental. 2.5.2.- Calidad acústica. En él únicamente se hace una descripción somera de lo que es el ruido y sus principales fuentes, así como de la legislación aplicable. Se detectan como principales fuentes emisoras: el tráfico rodado en la M-976 y en el centro del pueblo.

Por tanto, en la próxima fase, se presentará un estudio acústico donde se deberá completar la información existente, con el siguiente contenido, ajustado a la pequeña escala de actuación:

A. Zonificación acústica

Todos los instrumentos de planeamiento, tanto a nivel general como de desarrollo, deben incluir una zonificación acústica. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente



será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para ello se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto. Las áreas acústicas se clasificarán en atención al uso predominante del suelo.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos. Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará esta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1 del anexo V del Real Decreto 1367/2007. La delimitación de la extensión geográfica de una área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio “shp” o “dxf”. Los planos que se presenten deberán estar debidamente georreferenciados de acuerdo al sistema geodésico de referencia ETRS89.

B. Evaluación de la contaminación acústica

- a. Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y de la situación postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación día (7h-19h), tarde (19h-23h) y noche (23h-7h). Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional, únicamente mediante cálculo. Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en el apartado 2 del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental. La IMH a aplicar al periodo “tarde” será la correspondiente a dos horas del periodo diurno a la que se añadirá la IMH de otras dos horas del periodo nocturno. Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones “in situ” se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007.
- b. Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para los nuevos desarrollos, disminuyendo en cinco decibelios (5 dB) los valores de la tabla. Determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.
- c. En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras o preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un estudio económico financiero de las mismas, y se integrarán sus resultados en el Estudio Económico Financiero del Plan General.

2.12 Estudio sobre calidad de suelos

Según se hace constar en el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, debe realizarse un Informe de Caracterización de la Calidad de los suelos en



los ámbitos a desarrollar, en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos. Se atenderá, a ese respecto, al contenido que se refleja en el citado informe.

2.13 Residuos

El artículo 16 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid establece que *los instrumentos de Planeamiento urbanístico de las Entidades Locales sometidos al Procedimiento de Análisis Ambiental deberán incluir un Estudio sobre la generación y la gestión de los residuos urbanos, que en todo caso deberá ser concordante con los planes autonómicos y locales de residuos, en el territorio objeto de planeamiento.*

Se estudiará, concisamente, la situación actual estudio sobre la generación y gestión de los residuos urbanos en el municipio, especificando el destino de los distintos tipos de residuos y su modelo de gestión.

En cumplimiento del artículo 29 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el documento de planeamiento contendrá la previsión de los terrenos idóneos, dentro de las redes generales, para la ubicación de al menos un Centro de Recogida de Residuos Valorizables y Especiales o “Punto Limpio” que de servicio al municipio o la justificación de la no necesidad del mismo.

2.14 Presencia de radón

Brajos se encuentra entre los municipios donde se debe aplicar la nueva sección del Código Técnico de la Edificación, DB HS6 denominada “Protección frente a la exposición al radón” (Municipios de zona 2 del apéndice B).

Como criterio preventivo deberá reflejarse en normativa que los proyectos de edificación, sobre todo en el caso de los edificios de nueva construcción donde exista larga permanencia del público, evalúen con precisión el riesgo de radón y adopten las adecuadas soluciones constructivas para evitar la presencia de gas radón en el interior de las viviendas o lo reduzcan a niveles que no requieran medidas de intervención.

Igualmente, se reflejará en normativa que en casos de abastecimientos de pozos se debe tener en cuenta los contenidos de radón en el agua, ya que si son altos pueden representar un riesgo para la salud. En el agua el valor paramétrico recomendado por la Unión Europea, es de 100 Bq/l. En nuestra normativa, tanto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, como en el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio de 2016, que lo modifica, dicho valor paramétrico se ha fijado en 500 Bq/l.

2.15 Protección del medio nocturno

Respecto a la protección del medio nocturno, se tendrán en cuenta las propuestas de la “Guía para la Reducción del resplandor Luminoso Nocturno” del Comité Español de Iluminación y del “Modelo de Ordenanza Municipal de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficacia energética”, elaborado por el citado Comité y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.



2.16 Medidas tendentes al ahorro energético

Deberán proponerse medidas efectivas tendentes a favorecer el ahorro energético. Así, entre las medidas a adoptar, se sugiere al Ayuntamiento que instrumente una Ordenanza específica sobre el uso de la energía solar, de acuerdo a la “Propuesta de Ordenanza Municipal de captación de energía solar para usos térmicos”, realizada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

2.17 Medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable

El estudio ambiental estratégico deberá incluir medidas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua potable con objeto de reducir en lo posible el abastecimiento para el consumo y riego. En consecuencia, deberán proponerse medidas a tal fin, y su aplicación recogerse en las Normas urbanísticas correspondientes.

2.18 Normativa urbanística

En las normas y capítulos correspondientes y especialmente en lo relativo a licencias, se asegurará el cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y las disposiciones vigentes de la Ley 2/2002, de 19 de julio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el documento inicial estratégico y las consideraciones recogidas en el presente informe.

2.19 Vigilancia Ambiental

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada una de las condiciones contenidas en el documento inicial estratégico y en el presente Informe, de forma que se cumpla lo previsto en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se redactará, por tanto, un estudio de vigilancia ambiental que incluirá las medidas previstas para la disminución de los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo propuesto y las necesarias para la supervisión, vigilancia e información a esta Consejería de las distintas fases del planeamiento, así como su programación temporal, tomando como base las medidas incluidas en el documento inicial estratégico, y en el presente informe. Todo ello asegurará el cumplimiento de cada una de las medidas correctoras contenidas en la presente resolución de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras y protectoras propuestas en el estudio ambiental, así como las condiciones de este informe han sido realizadas.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados, respecto de los niveles críticos establecidos.
- Detectar alteraciones no previstas en el estudio ambiental, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el documento inicial estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.



Los resultados de los controles de supervisión y vigilancia que se deben recoger en el estudio de vigilancia ambiental se incluirán en los informes correspondientes. Tanto la realización de los controles como la remisión de los informes de los resultados obtenidos a esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se realizarán con la periodicidad adecuada, que deberá justificarse. Cualquier modificación de lo contemplado en el documento inicial estratégico y el contenido de la presente resolución, deberá someterse a la previa aprobación de esta Consejería.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Consejería, como órgano administrativo de medio ambiente de la Comunidad de Madrid, podrá efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el documento inicial estratégico y en la presente resolución, o en su caso, variar la periodicidad o el contenido de los informes.

Procede hacer constar que cualquier modificación del contenido en el documento inicial estratégico que resultase de la revisión del mismo a partir de las prescripciones contenidas en el presente documento de alcance/informe previo de Análisis Ambiental, deberá someterse a aprobación por parte de este Órgano Ambiental.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Jaime Sánchez Gallego

